ADJUDICACIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de octubre de 2015

Señor
Leonardo Gil Malo Álvarez
Director General
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que se ha realizado la Posesión Efectiva y escritura de Participación para la adjudicación de las acciones que mantenía en AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA el señor Jaime Enrique Malo Borrero, accionista que después de su muerte consta como HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE en los registros de la Compañía y de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Sentencia del 05 de julio de 1993, dictada por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil De Guayaquil, se concedió a favor de las señoras María Eugenia Espinosa Bravo Malo, Ana Lucía Malo Espinosa, María Lorena Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la Posesión Efectiva sobre todos los bienes señor Jaime Enrique Malo Borrero; en su calidad de herederas universales.

1.2. Con fecha 19 de febrero del 2015, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, se celebró la escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios del señor del señor Jaime Enrique Malo Borrero. En esta escritura, entre otros bienes, se realizó la adjudicación de las quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones ordinarias y nominativas que el causante mantenía, suscritas y pagadas, en la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, con RUC No. 1790014797001, con un valor nominal de US $1.00 (un dólar con 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una.

II. PARTICIÓN

2.1. La escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios realizó la adjudicación de las acciones antes mencionadas, de conformidad al siguiente detalle:

Fecha	Causante	Beneficiario Adjudicatario	Número de Acciones	Valor Nominal Acciones US $
19 de febrero del 2015	HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE *Ana Lucía Malo Espinosa* *C.C.: 0908980394* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Lorena Malo Espinosa* *C.C.: 0908980402* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Soltera* *María Dolores Malo Espinosa* *C.C.: 0908980386* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Eugenia Espinosa Bravo Malo* *C.C.: 1700510306* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Viuda*	Ana Lucía Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980394*	88.425	88.425,00
		María Dolores Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980386*	88.424	88.424,00
		María Eugenia Espinosa Bravo Malo *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 1700510306*	265.273	265,263.00
		María Lorena Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980402*	88.424	88.424,00

Solicito se sirva inscribir la presente transmisión de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Ana Lucía Malo Espinosa
C.C.: 0908980394
Cedente

María Lorena Malo Espinosa
C.C.: 0908980402
Cedente

María Dolores Malo Espinosa
C.C.: 0908980386
Cedente

María Eugenia Espinosa Bravomalo
C.C.: 1700510306
Cedente

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Dra. Rocío García Cosíales

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

Dra. Rocío García Costales

PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

Notaría

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,** ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora **MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO,** de estado civil viuda, por sus propios derechos y, en calidad de mandataria de la señora **MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA,** (casada), según consta del documento que se agrega como habilitante; la señorita **MARÍA LORENA MALO ESPINOSA,** de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señora **ANA LUCÍA MA**

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

ESPINOSA, por su propio derecho, de estado civil casada.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **" SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de partición de bienes hereditarios del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Otorgan la presente escritura, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, de estado civil viuda, por su propio derecho y en calidad de mandataria de la señora María Dolores Malo Espinosa, conforme lo acredita con el poder especial que se agrega; la señora María Lorena Malo Espinosa, de estado civil soltera, por su propio derecho; y, la señora Ana Lucía Malo Espinosa, de estado civil casada, por su propio derecho.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.** El señor Jaime Enrique Malo Borrero, falleció sin haber otorgado testamento, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Guayaquil.- **Dos.** Al fallecimiento del Sreñor Jaime Enrique Malo Borrero, quedaron como sus únicas y universales herederas, sus hijas, las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa; y, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales.- **Tres.** Mediante sentencia dictada el cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, se concedió a favor de las comparecientes la posesión efectiva proindiviso de todos los bienes dejados por el señor Jaime Enrique Malo Borrero, sentencia inscrita en los Registros de

la Propiedad del cantón Quito el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y tres y del cantón Guayaquil el siete de septiembre del mil novecientos noventa y tres.- **Cuatro.** Los bienes materia de la partición son los siguientes: **a)** Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que fue adquirido por los cónyuges Jaime Enrique Malo Borrero y María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, mediante compra a la señora Teresa Menéndez Uraga, mediante escritura pública celebrada el trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El referido predio tiene una superficie de ochocientos metros cuadrados (800m2) y posee los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: solar número siete (7) con cuarenta metros (40m); por el Sur: solar número nueve (9) con cuarenta metros(40m); por el Este: solar número cinco (5) con veinte metros (20m) y, por el Oeste: calle Cedros con veinte metros(20m).- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 305.352,00 (trescientos cinco mil trescientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **b)** Lote de terreno, signado con el número dos de la Hacienda "San José", situada antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que adquirió, en mayor extensión, el señor Jaime Enrique Malo Borrero, siendo de estado civil soltero, por donación realizada a su favor por sus padres los señores Doctor Ignacio Malo Crespo y señora Lola Borrero de Malo, mediante escritura pública celebrada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante

Notaría

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el dieciséis de abril de mil novecientos setenta.- El lote número dos, de la Hacienda "San José", tiene una superficie actual de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (49.288 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte: Camino interno de la propiedad San José de Olaes; por el Sur: quebrada de Cochapatas; por el Este: Lote propiedad de Margarita Utreras Malo; y, por el Oeste: cerca divisoria con lote propiedad de Uideserv Cia. Ltda..- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 92.779,73 (noventa y dos mil setecientos setenta y nueve 73/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **c)** Seiscientas noventa y seis (696) acciones de US$ 1,00 cada una en la compañía Comercial Malo, por un valor de US$ 9.988,00.- **d)** Quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones de US$1,00 cada una en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, con valor patrimonial total de US$ 1.134.122,50 (un millón ciento treinta y cuatro mil ciento veinte y dos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Cinco.** El total de la masa partible se establece en la suma de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Seis.** Se deja constancia que a la presente fecha no existe deudas hereditarias ni otros bienes sujetos a partición.- Con estos antecedentes.- **TERCERA: ADJUDICACIONES.- Uno.** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, cónyuge sobreviviente y por los gananciales a los que tiene derecho, y a las herederas las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, por los derechos hereditarios que les corresponden, se les adjudican los siguientes bienes: **Uno punto uno.-** En forma proindiviso, a la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo

Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas una tercera parte del restante 50%, de la propiedad consistente en el Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que está descrito en el literal a) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto dos.-** En forma proindiviso a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte de la propiedad del lote de terreno, signado con el número dos, de la Hacienda "San José", situado antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que está descrito en el literal b) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto tres.-** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte del restante 50% de las acciones de las compañías Comercial Malo S.A. y Automotores y Anexos S.A. AYASA, conforme al siguiente detalle: A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo se le adjudica doscientas sesenta y cinco mil doscientas setenta y tres (265.273) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 567.058,17); y, trescientas cuarenta y ocho (348) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US$ 4.994,00); A la señora María Lorena Malo Espinosa, se le

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

adjudica ochenta y ocho mil cuatrocientas veinticuatro (88.424) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 189.018,17); y, ciento dieciséis (116) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora Ana Lucia Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (88.425) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTVOS (US$ 189.020,81); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora María Dolores Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (88.424) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de US$ CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (189.018,17); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); Se aclara que las herederas señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa y la cónyuge sobreviviente señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, han negociado entre sí las pequeñas fracciones resultantes en las adjudicaciones de las acciones de la compañía Automotores

y Anexos S.A. AYASA, de tal manera que se mantenga el valor nominal de cada una de ellas.- **SANEAMIENTO:** De conformidad con el Art. 1.362, numeral 2do. Del Código Civil, las partes expresamente renuncian a la acción de saneamiento por evicción para cada una de las adjudicaciones que se realizan en la presente partición.- **I. GASTOS.-** Todos los gastos, costas e impuestos de la presente partición y de conformidad con el Art. 1.349 del Código Civil, son de cuenta de las adjudicatarias, a prorrata de las adjudicaciones constantes en la presente escritura.- **II. CUANTÍA.-** La cuantía de la presente partición es de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **III. RATIFICACIÓN.-** Las partes se afirman y ratifican en el total contenido de la presente escritura de partición por haber sido hecha en beneficio mutuo de las mismas.- **IV. INSCRIPCIÓN.-** Las adjudicatarias quedan debidamente facultadas y autorizadas para solicitar la inscripción en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito y Guayaquil de la presente escritura, a fin de que sirva de título de propiedad de cada uno de las adjudicatarias.- En relación a los títulos de acciones que son materia de adjudicación por el presente instrumento, las mismas se perfeccionarán de conformidad con lo que determinan los Arts. 190 y 107, respectivamente, de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
C.C. No. 17-0051030-6
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE MANDATARIA DE LA SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA

SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0906780402

SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0908780394

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Nº 0032726

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C30439004001
FECHA DE INGRESO: 03/12/2014

CERTIFICACION

Referencias: 16/04/1970-4-97f-382i-r
Tarjetas: T00000003763
Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote DOS de la Hacienda San José, situado en la parroquia San Sebastian de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

JAIME MALO BORRERO, soltero.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, por donación de Ignacio Malo Crespo y Lola Borrero, según escritura otorgada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor José V. Troya, inscrita el diez y seis de abril de mil novecientos setenta.- Se aclara que existe una posesión efectiva, la misma que no ha sido solicitada.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar y embargos.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta

Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014 ocho a.m.

Responsable: PLB

Revisado: DAS

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

COMPROBANTE DE PAGO

ALCABALAS

Título De Crédito: 000008158147 *Fecha Emisión:* 30/01/2015

Año Tributación: 2015 Fecha Pago: 09/02/2015

Identificación: 0000000000000

Contribuyente: MALO ESPINOSA MARIA LORENA

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 000000000000 Predio/Patente 000081581d

Calle: Lot. Casa 00000

Barrio: Parroquia:

Placa:

INFORMACIÓN: CONCEPTO:

ALCABALAS	463.89
OBRAS EN EL DISTRITO	89.24

PROCESADO POR MANDATO DEL BANCO
SERVIPAGOS - EXSERSA S.A.
FECHA: AGENCIA REINA VICTORIA
CAJA 5

Descuento:

Subtotal: 553.13

Total $: 553.13

Gracias, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transaccion: 1083500

Forma Pago: Efectivo

Institucion: *Servipagos*

Cajero: LEMOS R. JUAN CARLOS

PICHINCHA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2015	COMPROBANTE DE COBRO		2015-02-19-	
CÉDULA / RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISIÓN	Nº DE CUOTAS
0908980402	MALO ESPINOSA MARIA LOREN		2015-02-19-	1 a 1
AVALUO IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD	EXONERACIÓN REBAJA	INTERÉS
46,289.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO	CANCELACION: ALCABALAS 2006		46.29	COACTIVA
			1.80	SUBTOTAL
				0.00
COBRADO POR	Nº. VENTANILLA	BANCO	CUENTA	PAGO TOTAL
Jderaz		2393532		48.19
TRANSACCIÓN				
Nº. COMPROBANTE				
PARTICION ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA				925539
0488527			DIRECTOR (A) FINANCIERO (A)	

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

CIUDADANIA ... Nº 170051030-6
ESPINOSA BRAVOMALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1 MAYO 1946
002- 0386 02653 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946
María Eugenia E. de Malo

ECUATORIANA***** V4333I2248
VIUDO JAIME MALO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALFONSO ESPINOSA
AURELIA BRAVOMALO
GUAYAQUIL 29/01/2004
29/01/2016
REN 0662866
Gys

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CREO
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006
006 - 0202 1700510306
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOROSA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA PARROQUIA
4 ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
19 FEB.
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocío García C.

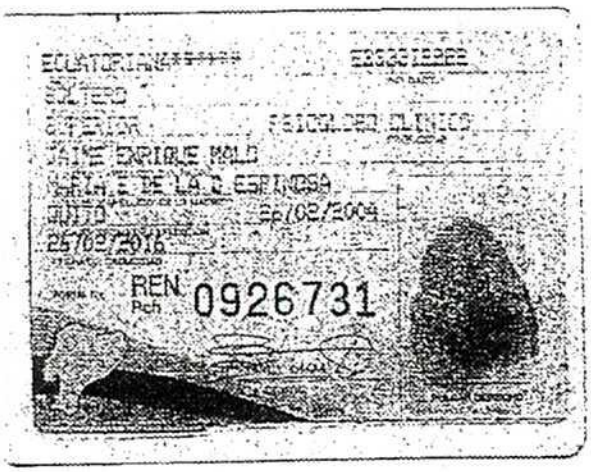

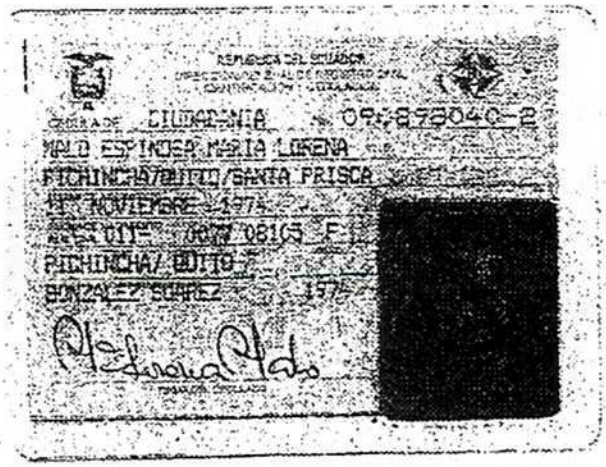

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

19 FEB. 2015

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Olivos y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta <u>SEGUNDA COPIA CERTIFICADA</u>, de la escritura pública de PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS; otorgada por: SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO; SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA; SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA; SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA; debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA

OTORGADA POR [illegible]

POR CUARTO DE [illegible]

A FAVOR DE [illegible]

DEL REGISTRO DE [illegible]

DEL NOTARIO

Ab. Kléber Cepeda Alonso

COPIA [illegible] GUAYAQUIL [illegible] DE [illegible] DE 19[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR

No.

Año 199

Juzgado Veinticuatro de lo Civil de Guayaquil

JUICIO

Seguido por [redacted]

Defensor

Contra

Defensor

CUANTIA

JUEZ: Ab. Raúl Mayorga Villavicencio

SECRETARIO: Ab. Silvia Orejuela Delgado

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

IPCION DE DEFUNCION — Tomo 7 Pág. 100 Acta 2504

En QUITO, provincia de PICHINCHA hoy día TRES de
UNIO de mil novecientos NOVENTA Y TRES. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien-
presente acta de inscripción de la defunción de:
RES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: JAIME ENRIQUE MALO BORRERO sexo:
ULINO Estado Civil CASADO Edad SESENTA Y CUATRO años.
RES Y APELLIDOS DEL PADRE: IGNACIO MALO NOMBRES Y APELLIDOS
MADRE: LOLA BORRERO Lugar del fallecimiento: URBINA
AQUIL Fecha: TREINTA Y UNO de MAYO de mil nove
NOVENTA Y TRES El cónyuge sobreviviente se llama MARIA ESPINOSA
Causa de la muerte CONSTA EN OBSERVACIONES.
ó esta inscripción: LEONARDO GIL MALO ALVAREZ con Cédula
ntidad Nº 170590946-1 domiciliado en QUITO

OBSERVACIONES:

A DE LA MUERTE: PARO CARDIO RESPIRATORIO, INFARTO MIOCARDIO AGUDO, ENFERMEDADES
ONARES OBSTRUCTIVAS CRONICAS. SIN ENMENDADURAS.

JEFATURA PROVINCIAL ARCHIVO
Tomo Pag. Acta

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DEL REGISTRO CIVIL

Quito,

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo [illegible] Pág. [illegible] Acta [illegible]

En Quito [illegible] de Pichincha [illegible] de mil novecientos ochenta y cuatro [illegible] presente acta de inscripción del nacimiento de:

NOMBRES: [illegible] APELLIDOS: [illegible]

SEXO: [illegible] FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]

LUGAR: [illegible] de Quito [illegible] Pichincha

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: [illegible]

de nacionalidad ecuatoriana [illegible] cédula de Identidad Nº 17-0 [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: [illegible]

de nacionalidad ecuatoriana [illegible] Nº de Identidad Nº [illegible]

Solicitó esta inscripción [illegible] con cédula de Identidad Nº [illegible] de [illegible] nacionalidad [illegible] quien hace constar, además, que [illegible]

OBSERVACIONES:

[illegible]

FIRMAS: [illegible]

[illegible] artículo [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

019 07390-110

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CION DE NACIMIENTO Tomo ..11.. Pág..251.. Acta ..8500..

En ....GUAYAQUIL....... provincia de ....GUAYAS......., hoy día.......NUEVE.......de ......MAYO...... de mil novecientos ......OCHENTA Y NUEVE......, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien ..ente acta de inscripción del nacimiento de :

..... MARIA DOLORES ..... APELLIDOS: ..... MALO ESPINOZA .....

..... FEMENINO ..... FECHA DE NACIMIENTO: ..... CINCO DE ABRIL DE 1.979 .....

CLINICA KENNEDY del Cantón ..... GUAYAQUIL ..... Provincia ..... GUAYAS .....

Y APELLIDOS DEL PADRE : ..... JAIME [illegible] MALO [illegible] ..... de nacionalidad .....

ECUATO..........., de estado ..... CASADO ....., con Cédula de Id. Nº ..... XXXXXXXXX NOMBRES Y APE. DE LA MADRE : ..... MARIA EUGENIA ESPINOZA [illegible] ..... de nacionalidad ..... ECUATORI.....

..... CASADA ....., con Cédula de Id Nº 1700810306 .....

..la inscripción: MARIA EUGENIA ESPINOZA [illegible] ..... con Cédula Nº ..... 1700810306 .....

..TA Y DOS..... años de edad, de profesión ..... [illegible] ..... de nacionalidad ..... ECUATORIANA .....

.. constar, además, que ..... [illegible] .....

OBSERVACIONES:

..NTO ..... [illegible] 8500

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

[illegible] DEL GUAYAS

María Eugenia E. de Malo

[illegible]

[illegible] DEL JEFE

[illegible] vlvs.

AUTENTICO

Confiere de Acuerdo al artículo [illegible] de la Ley de Registro [illegible] 16 Dic 3

CERTIFICO

JEFE DEPARTAMENTAL

JUN 2 3 1998

TAMA & TAMA

Chimborazo 416, 4to. piso • Dep. 402 • Teléfonos: 324185 - 510138 - 324212 - 527376 • Fax No. 324212

Manuel A. Tama A.
ABOGADO

Dr. Manuel Tama
Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virgilio Salazar D.

Señor Juez de lo Civil de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, profesora, en nombre y en representación, como madre de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, ante usted, respetuosamente, exponemos:

I. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero falleció, sin otorgar testamento, en la ciudad de Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993, según consta de la partida de defunción que acompañamos.

II. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, a su fallecimiento, dejó como conyuge sobreviviente, a la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, y como únicos y universales herederos, a sus hijas señorita María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, menores adultas, según consta de las partidas de nacimientos que también adjuntamos.

III. Por lo expuesto, le solicitamos:

Que se sirva conceder a la señorita María Lorena Malo Espinosa, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero; disponiendo que la sentencia de posesión efectiva se inscriba en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de

16 De

Guayaquil, y en cualquier otro cantón en donde existieren bie inmuebles; y en los demás registros públicos donde existie bienes muebles; sujetos a inscripción, y que pertenecieron fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.

Las herederas, señorita María Lorena Malo Espinosa, las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores M Espinosa, éstas representadas por su madre señora María Eug Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, declaran que aceptan herencia con beneficio de inventario.

IV. Que la cuantía de esta acción es indeterminada,

VII.- Que se nos notifique en el casillero judicial N 1064 del Estudio Jurídico Drs. Tama.

Es de Justicia, etc.

ABOGADO

Guayaquil, Julio 2 de 1.993; las 10h35.-

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre y como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, para que se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, se la califica de clara, precisa y completa y por consiguiente, se la admite al trámite. Agréguense las partidas de defunción y de nacimientos que se han acompañado, debiendo notificarse a las peticionarias en el casillero judicial No. 1.064. Autos, con notificación de las partes, para sentencia.- Notifíquese.-

En Guayaquil, Julio dos de mil novecientos noventa y tres; a las dieciseís horas, en el despacho del Juzgado, notifiqué el auto que antecede a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, personalmente, quienes impuestas de su contenido, autorizaron firme su defensor abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Ab. Silvia Orejuela Delgado
SECRETARIA
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil

16 Dic 3

Guayaquil, Julio 5 de 1.993; las 08h45.-

VISTOS.- María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa vomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa María Dolores Malo Espinosa, comparecen y solicitan se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, fallecido en Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993. Admitida la demanda al trámite y encontrándose la causa en estado de sentencia para expedirla se considera: PRIMERA.- El Proceso es válido por cuanto en su sustanciación se han observado las solemnidades sustanciales pertinentes, no existiendo nulidad alguna que declarar. SEGUNDO: Obra del proceso, la fotocopia certificada de la partida de defunción del señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, con la que se justifica que éste falleció en la ciudad de Guayaquil, el 31 de mayo de 1.993; y, obran también en autos, las fotocopias certificadas de las partidas de nacimiento de María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, con las que acredita la filiación de las mismas , esto es, la calidad de hijas y, por consiguiente, herederas universales del fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Con estos antecedentes, este Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", concede a María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa,la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Téngase en cuenta que las comparecientes han aceptado la herencia con beneficio de inventario. Ejecutoriada esta sentencia, se la inscribirá en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de Guayaquil, y en cualquiera otro

blicos donde existieren bienes muebles sujetos a inscripción y que pertenecieron al señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.- Publíquese y Notifíquese.- Lo ordenado: falleció, Espinosa.todos, dejados, Borrero.-Vale.-

RAZON: Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281- del Código de Procedimiento Civil.-

Guayaquil, Julio 6 de 1.993.

En Guayaquil, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres a las dieciseis horas, en el despacho de la Secretaría del Juzgado, notifiqué la sentencia anterior a María Lorena Malo Espinosa y a María Eugenia Espinosa Pravomalo viudadde Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, personalmente, quienes impuesta de su contenido, conformándose con el fallo, firman esta diligencia.- Lo certifico.-

María Eugenia E. de Malo

RAZON: Certifico que la sentencia que antecede se encuentra

Chimborazo 416, 4to. piso - Dep. 402 - Teléfonos: 324160 - 510138 - 324212 - 527376 - Fax No. 324212

anuel A. Tama A.
ABOGADO

+ Dr. Manuel Tama
+ Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virginia Salazar D.

Señor Juez Vigésimo Cuarto de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, por los derechos que represento de mis hijas las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, en el Juicio de posesión efectiva No. 501-93 de los bienes dejados por el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, ante usted, exponemos:

I. Que, además de los Registros de la Propiedad de Quito y Guayaquil, mande se inscriba la sentencia de posesión efectiva en el Registro de la Propiedad del cantón General Villamil o Playas, provincia del Guayas, en donde existe un inmueble de propiedad de nuestro causante.

II. Que se oficie a la Comisión de Tránsito del Guayas, para que, en esa Entidad, se inscriba también la sentencia de posesión efectiva dictada en este procedimiento, con la cual se justifica la transmisión del dominio del vehículo con placa No. GCF-823, marca Nissan, tipo: auto sedan, matrícula No. 20616, servicio particular, color gris, cuyas demás características constan en la fotocopia de la matrícula que acompañamos, y que pertenecieron al fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, hoy a su cónyuge sobreviviente señora María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero y a las hijas y herederas universales señorita María Lorena Malo Espinosa y menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa.

III. Sin perjuicio de que cumplamos con lo dispuesto

Yaquil, Julio 14 de 1.993; las 08h15.-

Agréguese el escrito que antecede. En la sentencia de pose efectiva dictada en este proceso, se dispuso que ésta se in cribiera en los Registros de la Propiedad de los cantones d Quito y Guayaquil y en cualquiera en donde existan bienes i bles de propiedad del fallecido doctor Jaime Enrique Malo B rrero. Sin embargo, de ello, se provee el escrito que antec ordenándose también que la sentencia de posesión efectiva s inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón General mil o Playas, provincia del Guayas. También, en el mismo fa se ordenó, que la sentencia de posesión efectiva se inscrib en todos los registros públicos en donde existieren bienes bles sujetos a inscripción, por lo que, no obstante ello, ordena se inscriba en la Comisión de Tránsito del Guayas y oficie, como se solicita en el escrito anterior, a las comp ñías Automotores y Anexos S. A., Madesa Maquinarias del Ecu dor S. A. Leojaibolt S. A., y Comercial Malo Hermanos Cía. todas ellas con domicilio principal, en la ciudad de Quito, la forma solicitada.- Notifíquese.-

Ab. J. Antonio Brando A.
JUEZ
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa y a las dieciseis horas, notifiqué el decreto anterior a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viud de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, per sonalmente, quienes impuestas de su contenido autorizaron qu firme su abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Razón: Siento como tal y para los fines de ley consiguientes que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley.- Lo certifico.- [illegible]

En Guayaquil, Julio veintitrés de mil novecientos noventa y tres, a las quince horas, notifiqué [illegible] [illegible] la providencia de fecha Julio 14 de 1993, al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- [illegible]

REPERTORIO No. 17.388
FECHA 13 Julio 93
NOTA
LA ANOTACIÓN EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN.

Queda inscrita la sentencia de Posesión Efectiva pronunciada por el señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, en auto de fecha Julio 2 de 1993, las 08H00 [illegible] y providencia de fecha Julio 14 de 1993; las 08H15 de fojas 214379 a 214382 # 8712 del Registro de Propiedad y anotado bajo el # 17388 del Repertorio. Guayaquil, [illegible] de mil novecientos noventa y tres. El Registrador de la Propiedad.-

AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

REVISADO C.N.H.O.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO

CERTIFICO [illegible]
16 Dec [illegible]

501/93/3 (11)

Oficio No.6081-SG-CTG
Agosto 5 de 1993

Señor Abogado
[illegible] ANTONIO BRANDO A.
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo
Civil de Guayaquil
Ciudad

Referencia: Posesión Efectiva No. 501-93-3

Atendiendo lo solicitado por usted en su oficio No. 151 de julio 28 de 1993 y receptado en este despacho en julio 30 del año en curso; tengo a bien comunicarle lo siguiente:

1.- Que se ha tomado debida nota de la POSESION EFECTIVA DE BIENES.

2.- LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS CERTIFICA CARACTERISTICAS DEL VEHICULO CON PLACAS GCF823

[illegible]CA ACTUAL	GCF823	SERVICIO	PARTICULAR
[illegible]SE VEHIC.	AUTOMOVILES	TIPO VEHIC.	AUTO SEDAN
[illegible]RCA	NISSAN	MODELO	BLUEBIRD SEDAN
[illegible]ROCERIA	METALICA	COLOR VEHIC	GRIS
[illegible]MOTOR	CA18-623034	No. CHASIS	U11-[illegible]3017
[illegible]ELAJE	0,75	CILINDRAJE	0
[illegible]PASAJERO	5	COMBUSTIBLE	GASOLINA
[illegible]PRODUCC.	87	AVALUO	11.535.[illegible]
[illegible]PERATIVA		[illegible]	0
[illegible]INGRESO	10/JUN/1.988	[illegible]REC.MAT	17/MAR/1.993
[illegible]TRAMITE	INSCRIP.GRAVAMEN	[illegible]ULT.TRA	************
[illegible]CA ANTER	G131407[illegible]	GRAVAMEN	POSESION E. DE BIENES
[illegible]O.ROBADO	- NO -	EXONERADO	- NO -
[illegible]ULT.CAM	04/AGO/1.993	HOR.ULT.CAM	12h:36m:52s
[illegible]ULT.CAM	48	ESTATUS	ACTIVO
[illegible]S-ORIGEN	JAPON	CANTON	GUAYAQUIL
[illegible]O-CAJON			

*** PROPIETARIO ***

[illegible] [illegible]0161612[illegible] NOMBRES:[illegible] [illegible] JAIME ENRIQUE
[illegible] 10 [illegible] 220 CALL[illegible] TELEFONO [illegible]7504

[illegible]YAQUIL, 05 DE AGOSTO DE 1.993.
[illegible]ACION LSSTOS OPERADOR(A) 51 HORA DE EMISION 12h:19m:19s.

Muy Atentamente,
GUAYAQUIL POR LA PATRIA

Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas

Dra. Victorio [illegible]
VJA/mc.

CERTIFICO

[illegible]

Guayaquil, 19 de noviembre de 1993; las 10h00.-
Agréguese a los autos el escrito que antecede en lo principal se confiere las copias certificadas que se solicita.- Notifíquese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

No. 04590

Procuraduría de Sucesiones de: 1 GUAYAS.

CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del Causante (x) Donante (.) : JAIME ENRIQUE MALO BORRERO

Fecha de Fallecimiento (x) Escritura ( ) : Mayo 31 de 1993 Notaría:

Clase de Sucesión: Testada ( ) Intestada ( )

Número de Herederos (x) Legatarios ( ) Donatarios ( ) CONYUGE SOBREVIVIENTE: -

Nombre y Parentesco con el Causante ( ) : MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVOMALO Vda. de MALO ; HEREDEROS:MARIA LORENA,ANA LUCIA

Donante ( ) : Y MARIA DOLORES MALO ESPINOZA.....

ACTIVO

* 1'013.261 ACCIONES EN LA CIA. MADESA,MAQUINARIA DEL ECUADOR,AVALUO.....	5'066.305
* INMUEBLE COMPUESTO DE SOLAR Y CONSTRUCCION SIGNADO CON EL NUMERO OCHO DE LA MANZANA 24,CIUDADELA URDESA,PARROQUIA TARQUI,CIUDAD DE GUAYAQUIL,AVALUO...	S/.71'154.400
* INMUEBLE COMPUESTO DE UN DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL No.8 DEL BLOQUE "A" DEL EDIFICIO DENOMINADO KOURUS,CALLES J Y AV. OCCIDENTAL DE LA CIUDAD Y CANTON QUITO, A V A L U A D O EN	S/.22'030.000
* UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CONOCOTO DEL CANTON QUITO,AVALUADO EN..	8'971.632
* 2.088 ACCIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL MALO,S/.1.000 C/U, VALOR.....	2'088.000
* 900 ACCIONES EN LA COMPAÑIA LEOJAIBELT S.A., S/.1.000C/U, VALOR.....	900.000
* 58.170 ACCIONES DE LA CIA. AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	58'170.000
* 1200 ACCIONES EN INMOBILIARIA LUCIA-LORENA S.A., VALOR.....	1'200.000
* 12329 ACCIONES EN LA CIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	12'329.000
* UN AUTOMOVIL NISSAN BLUEBIRD 1800,MODELO 87, DE PLACAS GCF-823,AVALUO..	11'535.135
SUMAN	S/. 193'444.472
GANANCIALES	S/. 96'722.236
DIFERENCIA	S/. 96'722.236
PASIVO GASTOS MEDICOS,DEUDAS Y ULTIMA ENFERMEDAD	S/. 43'100.000
Acervo Liquido:	S/. 53'622.236
Cuota que corresponde a cada: heredero (3) :	S/. 17'874.078
legatario ( ) :	
donatario ( ) :	
Deducción legal:	S/. 17'880.000
S a l d o:	S/. 00'000.000

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuestos en la presente sucesión o donación de conformidad con la Ley, confiero por DUPLICADO el presente Certificado Liberatorio, sin perjuicio de que, si posteriormente se llegare a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión, o se comprobare que los bienes tienen mayor valor, se liquidará el impuesto con recargos por ocultamiento de acervo.

OBSERVACIONES:

ADJUDICACIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de octubre de 2015

Señor
Leonardo Gil Malo Álvarez
Director General
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que se ha realizado la Posesión Efectiva y escritura de Participación para la adjudicación de las acciones que mantenía en AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA el señor Jaime Enrique Malo Borrero, accionista que después de su muerte consta como HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE en los registros de la Compañía y de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Sentencia del 05 de julio de 1993, dictada por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil De Guayaquil, se concedió a favor de las señoras María Eugenia Espinosa Bravo Malo, Ana Lucía Malo Espinosa, María Lorena Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la Posesión Efectiva sobre todos los bienes señor Jaime Enrique Malo Borrero; en su calidad de herederas universales.

1.2. Con fecha 19 de febrero del 2015, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, se celebró la escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios del señor del señor Jaime Enrique Malo Borrero. En esta escritura, entre otros bienes, se realizó la adjudicación de las quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones ordinarias y nominativas que el causante mantenía, suscritas y pagadas, en la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, con RUC No. 1790014797001, con un valor nominal de US $1.00 (un dólar con 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una.

II. PARTICIÓN

2.1. La escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios realizó la adjudicación de las acciones antes mencionadas, de conformidad al siguiente detalle:

Fecha	Causante	Beneficiario Adjudicatario	Número de Acciones	Valor Nominal Acciones US $
19 de febrero del 2015	HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE *Ana Lucía Malo Espinosa* *C.C.: 0908980394* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Lorena Malo Espinosa* *C.C.: 0908980402* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Soltera* *María Dolores Malo Espinosa* *C.C.: 0908980386* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Eugenia Espinosa Bravo Malo* *C.C.: 1700510306* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Viuda*	Ana Lucía Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980394*	88.425	88.425,00
		María Dolores Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980386*	88.424	88.424,00
		María Eugenia Espinosa Bravo Malo *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 1700510306*	265.273	265,263.00
		María Lorena Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980402*	88.424	88.424,00

Solicito se sirva inscribir la presente transmisión de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Ana Lucía Malo Espinosa
C.C.: 0908980394
Cedente

María Lorena Malo Espinosa
C.C.: 0908980402
Cedente

María Dolores Malo Espinosa
C.C.: 0908980386
Cedente

María Eugenia Espinosa Bravomalo
C.C.: 1700510306
Cedente

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Dra. Rocío García Cosíales

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

Dra. Rocío García Costales

PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

Notaría

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,** ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora **MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO,** de estado civil viuda, por sus propios derechos y, en calidad de mandataria de la señora **MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA,** (casada), según consta del documento que se agrega como habilitante; la señorita **MARÍA LORENA MALO ESPINOSA,** de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señora **ANA LUCÍA MA**

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

ESPINOSA, por su propio derecho, de estado civil casada.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **" SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de partición de bienes hereditarios del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Otorgan la presente escritura, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, de estado civil viuda, por su propio derecho y en calidad de mandataria de la señora María Dolores Malo Espinosa, conforme lo acredita con el poder especial que se agrega; la señora María Lorena Malo Espinosa, de estado civil soltera, por su propio derecho; y, la señora Ana Lucía Malo Espinosa, de estado civil casada, por su propio derecho.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.** El señor Jaime Enrique Malo Borrero, falleció sin haber otorgado testamento, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Guayaquil.- **Dos.** Al fallecimiento del Sreñor Jaime Enrique Malo Borrero, quedaron como sus únicas y universales herederas, sus hijas, las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa; y, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales.- **Tres.** Mediante sentencia dictada el cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, se concedió a favor de las comparecientes la posesión efectiva proindiviso de todos los bienes dejados por el señor Jaime Enrique Malo Borrero, sentencia inscrita en los Registros de

la Propiedad del cantón Quito el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y tres y del cantón Guayaquil el siete de septiembre del mil novecientos noventa y tres.- **Cuatro.** Los bienes materia de la partición son los siguientes: **a)** Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que fue adquirido por los cónyuges Jaime Enrique Malo Borrero y María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, mediante compra a la señora Teresa Menéndez Uraga, mediante escritura pública celebrada el trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El referido predio tiene una superficie de ochocientos metros cuadrados (800m2) y posee los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: solar número siete (7) con cuarenta metros (40m); por el Sur: solar número nueve (9) con cuarenta metros(40m); por el Este: solar número cinco (5) con veinte metros (20m) y, por el Oeste: calle Cedros con veinte metros(20m).- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 305.352,00 (trescientos cinco mil trescientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **b)** Lote de terreno, signado con el número dos de la Hacienda "San José", situada antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que adquirió, en mayor extensión, el señor Jaime Enrique Malo Borrero, siendo de estado civil soltero, por donación realizada a su favor por sus padres los señores Doctor Ignacio Malo Crespo y señora Lola Borrero de Malo, mediante escritura pública celebrada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante

Notaría

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el dieciséis de abril de mil novecientos setenta.- El lote número dos, de la Hacienda "San José", tiene una superficie actual de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (49.288 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte: Camino interno de la propiedad San José de Olaes; por el Sur: quebrada de Cochapatas; por el Este: Lote propiedad de Margarita Utreras Malo; y, por el Oeste: cerca divisoria con lote propiedad de Uideserv Cia. Ltda..- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 92.779,73 (noventa y dos mil setecientos setenta y nueve 73/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **c)** Seiscientas noventa y seis (696) acciones de US$ 1,00 cada una en la compañía Comercial Malo, por un valor de US$ 9.988,00.- **d)** Quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones de US$1,00 cada una en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, con valor patrimonial total de US$ 1.134.122,50 (un millón ciento treinta y cuatro mil ciento veinte y dos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Cinco.** El total de la masa partible se establece en la suma de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Seis.** Se deja constancia que a la presente fecha no existe deudas hereditarias ni otros bienes sujetos a partición.- Con estos antecedentes.- **TERCERA: ADJUDICACIONES.- Uno.** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, cónyuge sobreviviente y por los gananciales a los que tiene derecho, y a las herederas las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, por los derechos hereditarios que les corresponden, se les adjudican los siguientes bienes: **Uno punto uno.-** En forma proindiviso, a la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo

Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas una tercera parte del restante 50%, de la propiedad consistente en el Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que está descrito en el literal a) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto dos.-** En forma proindiviso a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte de la propiedad del lote de terreno, signado con el número dos, de la Hacienda "San José", situado antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que está descrito en el literal b) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto tres.-** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte del restante 50% de las acciones de las compañías Comercial Malo S.A. y Automotores y Anexos S.A. AYASA, conforme al siguiente detalle: A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo se le adjudica doscientas sesenta y cinco mil doscientas setenta y tres (265.273) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 567.058,17); y, trescientas cuarenta y ocho (348) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US$ 4.994,00); A la señora María Lorena Malo Espinosa, se le

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

adjudica ochenta y ocho mil cuatrocientas veinticuatro (88.424) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 189.018,17); y, ciento dieciséis (116) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora Ana Lucia Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (88.425) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTVOS (US$ 189.020,81); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora María Dolores Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (88.424) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de US$ CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (189.018,17); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); Se aclara que las herederas señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa y la cónyuge sobreviviente señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, han negociado entre sí las pequeñas fracciones resultantes en las adjudicaciones de las acciones de la compañía Automotores

y Anexos S.A. AYASA, de tal manera que se mantenga el valor nominal de cada una de ellas.- **SANEAMIENTO:** De conformidad con el Art. 1.362, numeral 2do. Del Código Civil, las partes expresamente renuncian a la acción de saneamiento por evicción para cada una de las adjudicaciones que se realizan en la presente partición.- **I. GASTOS.-** Todos los gastos, costas e impuestos de la presente partición y de conformidad con el Art. 1.349 del Código Civil, son de cuenta de las adjudicatarias, a prorrata de las adjudicaciones constantes en la presente escritura.- **II. CUANTÍA.-** La cuantía de la presente partición es de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **III. RATIFICACIÓN.-** Las partes se afirman y ratifican en el total contenido de la presente escritura de partición por haber sido hecha en beneficio mutuo de las mismas.- **IV. INSCRIPCIÓN.-** Las adjudicatarias quedan debidamente facultadas y autorizadas para solicitar la inscripción en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito y Guayaquil de la presente escritura, a fin de que sirva de título de propiedad de cada uno de las adjudicatarias.- En relación a los títulos de acciones que son materia de adjudicación por el presente instrumento, las mismas se perfeccionarán de conformidad con lo que determinan los Arts. 190 y 107, respectivamente, de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
C.C. No. 17-0051030-6
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE MANDATARIA DE LA SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA

SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0906780402

SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0908780394

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Nº 0032726

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C30439004001
FECHA DE INGRESO: 03/12/2014

CERTIFICACION

Referencias: 16/04/1970-4-97f-382i-r
Tarjetas: T00000003763
Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote DOS de la Hacienda San José, situado en la parroquia San Sebastian de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

JAIME MALO BORRERO, soltero.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, por donación de Ignacio Malo Crespo y Lola Borrero, según escritura otorgada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor José V. Troya, inscrita el diez y seis de abril de mil novecientos setenta.- Se aclara que existe una posesión efectiva, la misma que no ha sido solicitada.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar y embargos.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta

Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014 ocho a.m.

Responsable: PLB

Revisado: DAS

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

COMPROBANTE DE PAGO

ALCABALAS

Título De Crédito: 000008158187 *Fecha Emisión:* 30/01/2015

Año Tributación: 2015 Fecha Pago: 09/02/2015

Identificación: 0000000000000

Contribuyente: MALO ESPINOSA MARIA LORENA

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 000000000000 Predio/Patente 000081581

Calle: Lot. Casa 00000

Barrio: Parroquia:

Placa:

INFORMACIÓN: CONCEPTO:

ALCABALAS	463.89
OBRAS EN EL DISTRITO	89.24

PROCESADO POR MANDATO DEL BANCO
SERVIPAGOS - EXSERSA S.A.
FECHA: AGENCIA REINA VICTORIA
CAJA 5

Descuento:

Subtotal: 553.13

Total $: 553.13

Gracias, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transaccion: 1083500

Forma Pago: Efectivo

Institucion: *Servipagos*

Cajero: LEMOS R. JUAN CARLOS

PICHINCHA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2015	COMPROBANTE DE COBRO		2015-02-19-	
CÉDULA / RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISIÓN	Nº DE CUOTAS
0908980402	MALO ESPINOSA MARIA LOREN		2015-02-19-	1 a 1
AVALUO IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD	EXONERACIÓN REBAJA	INTERÉS
46,289.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO	CANCELACION: ALCABALAS 2006		46.29	COACTIVA
			1.80	SUBTOTAL
				0.00
COBRADO POR	Nº. VENTANILLA	BANCO	CUENTA	PAGO TOTAL
Jderaz		2393532		48.19
TRANSACCIÓN				
Nº. COMPROBANTE				
PARTICION ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA				925539
0488527			DIRECTOR (A) FINANCIERO (A)	

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

CIUDADANIA ... Nº 170051030-6
ESPINOSA BRAVOMALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1 MAYO 1946
002- 0386 02653 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946
María Eugenia E. de Malo

ECUATORIANA***** V4333I2248
VIUDO JAIME MALO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALFONSO ESPINOSA
AURELIA BRAVOMALO
GUAYAQUIL 29/01/2004
29/01/2016
REN 0662866
Gys

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CREO
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006
006 - 0202 1700510306
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOROSA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA PARROQUIA
4 ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
19 FEB.
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocío García C.

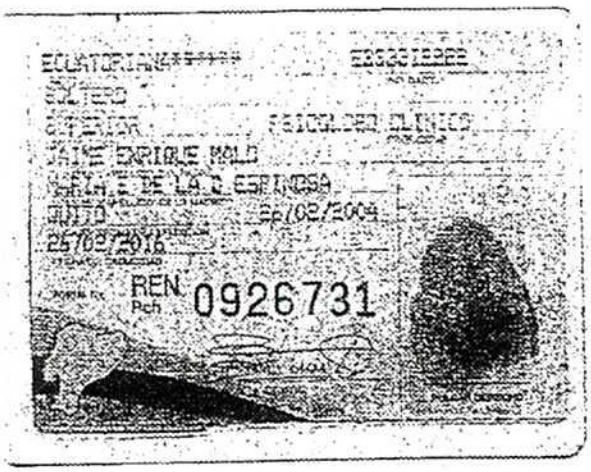

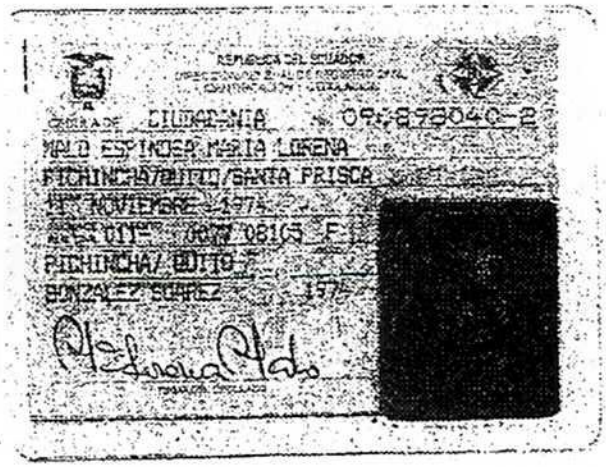

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

19 FEB. 2015

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Olivos y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta <u>SEGUNDA COPIA CERTIFICADA</u>, de la escritura pública de PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS; otorgada por: SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO; SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA; SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA; SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA; debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA

OTORGADA POR [illegible]

POR CUARTO DE [illegible]

A FAVOR DE [illegible]

DEL REGISTRO DE [illegible]

DEL NOTARIO

Ab. Kléber Cepeda Alonso

COPIA [illegible] GUAYAQUIL [illegible] DE [illegible] DE 19[illegible]

564

REPUBLICA DEL ECUADOR

No. Legajo

Año 199

Juzgado Veinticuatro de lo Civil de Guayaquil

JUICIO.

Seguido por [illegible]

Defensor [illegible]

Contra [illegible]

Defensor

CUANTIA [illegible]

JUEZ: Ab. Raul Mayorga Villavicencio

SECRETARIO: Ab. Silvia Orejuela Delgado

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

...IPCION DE DEFUNCION — Tomo 7 Pág. 100 Acta [illegible]

En QUITO, provincia de PICHINCHA hoy día TRES de ...NIO de mil novecientos NOVENTA Y TRES El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien... presente acta de inscripción de la defunción de:

...RES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: JAIME ENRIQUE MALO BORRERO sexo: ...ULINO Estado Civil CASADO Edad SESENTA Y CUATRO años.

...RES Y APELLIDOS DEL PADRE: IGNACIO MALO NOMBRES Y APELLIDOS ...A MADRE: LOLA BORRERO Lugar del fallecimiento: [illegible] ...AQUIL Fecha: TREINTA Y UNO de MAYO de mil nove... NOVENTA Y TRES El cónyuge sobreviviente se llama MARIA ESPINOSA

Causa de la muerte CONSTA EN OBSERVACIONES.

...ó esta inscripción: LEONARDO GIL MALO ALVAREZ con Cédula ...ntidad Nº 170590946-1 domiciliad... en QUITO

OBSERVACIONES:

...A DE LA MUERTE: PARO CARDIO RESPIRATORIO, IMA INFARTO MIOCARDIO AGUDO, EPOC [illegible] ...ONARES OBSTRUCTIVAS CRONICAS. [illegible]

...AS: B.H

JEFATURA PROVINCIAL ARCHIVO

Año ... Tomo ... Pág. ... Acta

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHI... EN LA JEF... PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

... DEL REGISTRO CIVIL

QUITO

Quito, ____

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo [illegible] Pág. [illegible] Acta [illegible]

En Quito [illegible] Pichincha [illegible] de mil novecientos ochenta y [illegible] [illegible] la presente acta de inscripción del nacimiento de [illegible]

NOMBRES: María [illegible] APELLIDOS: [illegible]

SEXO: [illegible] FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]

LUGAR: [illegible] de [illegible] Pichincha

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: [illegible]

de nacionalidad ecuatoriana [illegible]

dad Nº 13-0 [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: [illegible]

de nacionalidad ecuatoriana [illegible] Nº de Identi-

dad Nº [illegible]

Solicitó esta inscripción [illegible] con cédula de Identidad Nº [illegible] de [illegible] de profe-

sión [illegible] nacionalidad [illegible] quien

hace constar, además, que [illegible]

OBSERVACIONES:

[illegible]

FIRMAS: [illegible]

[illegible] Código [illegible] artículo [illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

019 07390.110

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CION DE NACIMIENTO Tomo 11 Pág. 251 Acta 8500

En GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, hoy día NUEVE de MAYO de mil novecientos OCHENTA Y NUEVE el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien[de] este acta de inscripción del nacimiento de:

MARIA DOLORES APELLIDOS: MOLO ESPINOZA

FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO: CINCO DE ABRIL DE 1.979

CLINICA KENNEDY del Cantón GUAYAQUIL Provincia GUAYAS

Y APELLIDOS DEL PADRE: JAIME ENRIQUE MOLO [illegible] de nacionalidad [ECUATO]RIANA, de estado CASADO, con Cédula de Id. Nº [illegible] NOMBRES Y APE[LLIDOS] DE LA MADRE: MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVO de nacionalidad ECUATORIANA CASADA, con Cédula de Id Nº 1700510306

[solicit]a inscripción: MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVO con Cédula Nº 1700810306 [CUAR]ENTA Y DOS años de edad, de profesión [illegible] de nacionalidad ECUATORIANA

constar, además, que [illegible]

OBSERVACIONES:

[illegible]

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL [illegible] DEL GUAYAS

María Eugenia E. de Molo

[illegible]

[ENCAR]GADO DEL JEFE

[illegible] ctvs.

Confiere de Acuerdo al artículo [illegible] de la Ley de Registro [illegible] 16 Dic 3

CERTIFICO

JEFE DEPARTAMENTAL

JUN 7 13 1998

TAMA & TAMA

Chimborazo 416, 4to. piso • Dep. 402 • Teléfonos: 324185 - 510138 - 324212 - 527376 • Fax No. 324212

Manuel A. Tama A.
ABOGADO

Dr. Manuel Tama
Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virgilio Salazar D.

Señor Juez de lo Civil de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, profesora, en nombre y en representación, como madre de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, ante usted, respetuosamente, exponemos:

I. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero falleció, sin otorgar testamento, en la ciudad de Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993, según consta de la partida de defunción que acompañamos.

II. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, a su fallecimiento, dejó como conyuge sobreviviente, a la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, y como únicos y universales herederos, a sus hijas señorita María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, menores adultas, según consta de las partidas de nacimientos que también adjuntamos.

III. Por lo expuesto, le solicitamos:

Que se sirva conceder a la señorita María Lorena Malo Espinosa, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero; disponiendo que la sentencia de posesión efectiva se inscriba en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de

16 De

Guayaquil, y en cualquier otro cantón en donde existieren bie
inmuebles; y en los demás registros públicos donde existie
bienes muebles; sujetos a inscripción, y que pertenecieron
fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.

Las herederas, señorita María Lorena Malo Espinosa, las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores M Espinosa, éstas representadas por su madre señora María Eug Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, declaran que aceptan herencia con beneficio de inventario.

IV. Que la cuantía de esta acción es indeterminada,

VII.- Que se nos notifique en el casillero judicial N 1064 del Estudio Jurídico Drs. Tama.

Es de Justicia, etc.

María Eugenia E. de Malo Ma Lorena Malo

ABOGADO
REG. NO. [illegible]

Presentado en Guayaquil a [illegible] de julio de mil novecientos noventa [illegible] [illegible]

Guayaquil, Julio 2 de 1.993; las 10h35.-

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre y como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, para que se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, se la califica de clara, precisa y completa y por consiguiente, se la admite al trámite. Agréguense las partidas de defunción y de nacimientos que se han acompañado, debiendo notificarse a las peticionarias en el casillero judicial No. 1.064. Autos, con notificación de las partes, para sentencia.- Notifíquese.-

En Guayaquil, Julio dos de mil novecientos noventa y tres; a las dieciseís horas, en el despacho del Juzgado, notifiqué el auto que antecede a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, personalmente, quienes impuestas de su contenido, autorizaron firme su defensor abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Ab. Silvia Orejuela Delgado
SECRETARIA
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil

16 Dic 3

Guayaquil, Julio 5 de 1.993; las 08h45.-

VISTOS.- María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa vomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa María Dolores Malo Espinosa, comparecen y solicitan se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, fallecido en Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993. Admitida la demanda al trámite y encontrándose la causa en estado de sentencia para expedirla se considera: PRIMERA.- El Proceso es válido por cuanto en su sustanciación se han observado las solemnidades sustanciales pertinentes, no existiendo nulidad alguna que declarar. SEGUNDO: Obra del proceso, la fotocopia certificada de la partida de defunción del señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, con la que se justifica que éste falleció en la ciudad de Guayaquil, el 31 de mayo de 1.993; y, obran también en autos, las fotocopias certificadas de las partidas de nacimiento de María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, con las que acredita la filiación de las mismas , esto es, la calidad de hijas y, por consiguiente, herederas universales del fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Con estos antecedentes, este Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", concede a María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa,la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Téngase en cuenta que las comparecientes han aceptado la herencia con beneficio de inventario. Ejecutoriada esta sentencia, se la inscribirá en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de Guayaquil, y en cualquiera otro

blicos donde existieren bienes muebles sujetos a inscripción y que pertenecieron al señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.- Publíquese y Notifíquese.- Lo ordenado: falleció, Espinosa.todos, dejados, Borrero.-Vale.-

RAZON: Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281- del Código de Procedimiento Civil.-

Guayaquil, Julio 6 de 1.993.

En Guayaquil, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres a las dieciseis horas, en el despacho de la Secretaría del Juzgado, notifiqué la sentencia anterior a María Lorena Malo Espinosa y a María Eugenia Espinosa Pravomalo viudadde Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, personalmente, quienes impuesta de su contenido, conformándose con el fallo, firman esta diligencia.- Lo certifico.-

María Eugenia E. de Malo

RAZON: Certifico que la sentencia que antecede se encuentra

Chimborazo 416, 4to. piso - Dep. 402 - Teléfonos: 324160 - 510138 - 324212 - 527376 - Fax No. 324212

anuel A. Tama A.
ABOGADO

+ Dr. Manuel Tama
+ Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virginia Salazar D.

Señor Juez Vigésimo Cuarto de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, por los derechos que represento de mis hijas las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, en el Juicio de posesión efectiva No. 501-93 de los bienes dejados por el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, ante usted, exponemos:

I. Que, además de los Registros de la Propiedad de Quito y Guayaquil, mande se inscriba la sentencia de posesión efectiva en el Registro de la Propiedad del cantón General Villamil o Playas, provincia del Guayas, en donde existe un inmueble de propiedad de nuestro causante.

II. Que se oficie a la Comisión de Tránsito del Guayas, para que, en esa Entidad, se inscriba también la sentencia de posesión efectiva dictada en este procedimiento, con la cual se justifica la transmisión del dominio del vehículo con placa No. GCF-823, marca Nissan, tipo: auto sedan, matrícula No. 20616, servicio particular, color gris, cuyas demás características constan en la fotocopia de la matrícula que acompañamos, y que pertenecieron al fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, hoy a su cónyuge sobreviviente señora María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero y a las hijas y herederas universales señorita María Lorena Malo Espinosa y menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa.

III. Sin perjuicio de que cumplamos con lo dispuesto

Yaquil, Julio 14 de 1.993; las 08h15.-

Agréguese el escrito que antecede. En la sentencia de poses efectiva dictada en este proceso, se dispuso que ésta se in cribiera en los Registros de la Propiedad de los cantones d Quito y Guayaquil y en cualquiera en donde existan bienes i bles de propiedad del fallecido doctor Jaime Enrique Malo B rrero. Sin embargo, de ello, se provee el escrito que antec ordenándose también que la sentencia de posesión efectiva s inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón General mil o Playas, provincia del Guayas. También, en el mismo fa se ordenó, que la sentencia de posesión efectiva se inscrib en todos los registros públicos en donde existieren bienes bles sujetos a inscripción, por lo que, no obstante ello, ordena se inscriba en la Comisión de Tránsito del Guayas y oficie, como se solicita en el escrito anterior, a las comp ñías Automotores y Anexos S. A., Madesa Maquinarias del Ecu dor S. A. Leojaibolt S. A., y Comercial Malo Hermanos Cía. todas ellas con domicilio principal, en la ciudad de Quito, la forma solicitada.- Notifíquese.-

Ab. ... Antonio Brando A.
JUEZ
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa y a las dieciseis horas, notifiqué el decreto anterior a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viud de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, per sonalmente, quienes impuestas de su contenido autorizaron qu firme su abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Razón: Siento como tal y para los fines de ley correspondientes que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el [illegible] de la ley.- Lo certifico.- [illegible]

En Guayaquil, Julio veintitrés de mil novecientos noventa y tres a las quince horas, notifiqué [illegible] con la providencia de fecha Julio 14 de [illegible] al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- [illegible]

REPERTORIO No. 17.388
FECHA 18 Julio 93
NOTA
LA ANOTACIÓN EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN.

Queda inscrita la sentencia de Posesión Efectiva pronunciada por el señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, en auto de fecha Julio 2 de 1993, las 08h[illegible], y providencia de fecha Julio 14 de 1993; las 08h15 de fojas 214379 a 214382 # 8712 del Registro de Propiedad y anotada bajo el # 17388 del Repertorio. Guayaquil, [illegible] de mil novecientos noventa y [illegible] del Registro de la Propiedad.—

AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO

REVISADO
C.N.H.O.

CERTIFICO
16 Dec [illegible]

501/93/3

Oficio No.6081-SG-CTG
Agosto 5 de 1993

Señor Abogado
ANTONIO BRANDO A.
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo
Civil de Guayaquil
Ciudad

Referencia: Posesión Efectiva No. 501-93-3

Atendiendo lo solicitado por usted en su oficio No. 151 de julio 28 de 1993 y receptado en este despacho en julio 30 del año en curso; tengo a bien comunicarle lo siguiente:

1.- Que se ha tomado debida nota de la POSESION EFECTIVA DE BIENES.

2.- LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS CERTIFICA CARACTERISTICAS DEL VEHICULO CON PLACAS GCF823

CA ACTUAL	GCF823	SERVICIO	PARTICULAR
SE VEHIC.	AUTOMOVILES	TPO VEHIC.	AUTO SEDAN
MARCA	NISSAN	MODELO	BLUEBIRD SEDAN
ROCERIA	METALICA	COLOR VEHIC	GRIS
MOTOR	CA18-623034	No. CHASIS	U11-203017
ELAJE	0,75	CILINDRAJE	0
PASAJERO	5	COMBUSTIBLE	GASOLINA
PRODUCC.	87	AVALUO	11.535.110
PERATIVA		No. DISCO	0
INGRESO	10/JUN/1.988	ULT.REC.MAT	17/MAR/1.993
TRAMITE	INSCRIP.GRAVAMEN	REC.ULT.TRA	************
CA ANTER	G131407PE	GRAVAMEN	POSESION E. DE BIENES
D.ROBADO	- NO -	EXONERADO	- NO -
ULT.CAM	04/AGO/1.993	HOR.ULT.CAM	12h:36m:52s
ULT.CAM	48	ESTATUS	ACTIVO
G-ORIGEN	JAPON	CANTON	GUAYAQUIL
D-CAJON			

*** PROPIETARIO ***

ULA 0901616128 NOMBRES MOLS PORRERO JAIME ENRIQUE
10 URD CEDROS 220 CALLE TELEFONO 387604

YAQUIL, 05 DE AGOSTO DE 1.993.
ACION LSSTOS OPERADOR(A) 51 HORA DE EMISION 12h:19m:15s .

Muy Atentamente,
GUAYAQUIL POR LA PATRIA

Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas

Dr. Victorio Zavala
VJA/mc.

Guayaquil, 19 de noviembre de 1993; las 10h00.-
Agréguese a los autos el escrito que antecede en lo principal se confiere las copias certificadas que se solicita.- Notifíquese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

No. 04590

Procuraduría de Sucesiones de: 1 GUAYAS.

CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del Causante (x) Donante (.) : JAIME ENRIQUE MALO BORRERO

Fecha de Fallecimiento (x) Escritura ( ) : Mayo 31 de 1993 Notaría:

Clase de Sucesión: Testada ( ) Intestada ( )

Número de Herederos (x) Legatarios ( ) Donatarios ( ) CONYUGE SOBREVIVIENTE: -

Nombre y Parentesco con el Causante ( ) : MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVOMALO Vda. de MALO ; HEREDEROS:MARIA LORENA,ANA LUCIA

Donante ( ) : Y MARIA DOLORES MALO ESPINOZA.....

ACTIVO

* 1'013.261 ACCIONES EN LA CIA. MADESA,MAQUINARIA DEL ECUADOR,AVALUO.....	5'066.305
* INMUEBLE COMPUESTO DE SOLAR Y CONSTRUCCION SIGNADO CON EL NUMERO OCHO DE LA MANZANA 24,CIUDADELA URDESA,PARROQUIA TARQUI,CIUDAD DE GUAYAQUIL,AVALUO...	S/.71'154.400
* INMUEBLE COMPUESTO DE UN DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL No.8 DEL BLOQUE "A" DEL EDIFICIO DENOMINADO KOURUS,CALLES J Y AV. OCCIDENTAL DE LA CIUDAD Y CANTON QUITO, A V A L U A D O EN	S/.22'030.000
* UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CONOCOTO DEL CANTON QUITO,AVALUADO EN..	8'971.632
* 2.088 ACCIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL MALO,S/.1.000 C/U, VALOR.....	2'088.000
* 900 ACCIONES EN LA COMPAÑIA LEOJAIBELT S.A., S/.1.000C/U, VALOR.....	900.000
* 58.170 ACCIONES DE LA CIA. AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	58'170.000
* 1200 ACCIONES EN INMOBILIARIA LUCIA-LORENA S.A., VALOR.....	1'200.000
* 12329 ACCIONES EN LA CIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	12'329.000
* UN AUTOMOVIL NISSAN BLUEBIRD 1800,MODELO 87, DE PLACAS GCF-823,AVALUO..	11'535.135
SUMAN	S/. 193'444.472
GANANCIALES	S/. 96'722.236
DIFERENCIA	S/. 96'722.236
PASIVO GASTOS MEDICOS,DEUDAS Y ULTIMA ENFERMEDAD	S/. 43'100.000
Acervo Liquido:	S/. 53'622.236
Cuota que corresponde a cada: heredero (3) :	S/. 17'874.078
legatario ( ) :	
donatario ( ) :	
Deducción legal:	S/. 17'880.000
S a l d o:	S/. 00'000.000

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuestos en la presente sucesión o donación de conformidad con la Ley, confiero por DUPLICADO el presente Certificado Liberatorio, sin perjuicio de que, si posteriormente se llegare a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión, o se comprobare que los bienes tienen mayor valor, se liquidará el impuesto con recargos por ocultamiento de acervo.

OBSERVACIONES:

ADJUDICACIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de octubre de 2015

Señor
Leonardo Gil Malo Álvarez
Director General
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que se ha realizado la Posesión Efectiva y escritura de Participación para la adjudicación de las acciones que mantenía en AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA el señor Jaime Enrique Malo Borrero, accionista que después de su muerte consta como HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE en los registros de la Compañía y de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Sentencia del 05 de julio de 1993, dictada por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil De Guayaquil, se concedió a favor de las señoras María Eugenia Espinosa Bravo Malo, Ana Lucía Malo Espinosa, María Lorena Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la Posesión Efectiva sobre todos los bienes señor Jaime Enrique Malo Borrero; en su calidad de herederas universales.

1.2. Con fecha 19 de febrero del 2015, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, se celebró la escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios del señor del señor Jaime Enrique Malo Borrero. En esta escritura, entre otros bienes, se realizó la adjudicación de las quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones ordinarias y nominativas que el causante mantenía, suscritas y pagadas, en la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, con RUC No. 1790014797001, con un valor nominal de US $1.00 (un dólar con 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una.

II. PARTICIÓN

2.1. La escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios realizó la adjudicación de las acciones antes mencionadas, de conformidad al siguiente detalle:

Fecha	Causante	Beneficiario Adjudicatario	Número de Acciones	Valor Nominal Acciones US $
19 de febrero del 2015	HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE *Ana Lucía Malo Espinosa* *C.C.: 0908980394* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Lorena Malo Espinosa* *C.C.: 0908980402* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Soltera* *María Dolores Malo Espinosa* *C.C.: 0908980386* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Eugenia Espinosa Bravo Malo* *C.C.: 1700510306* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Viuda*	Ana Lucía Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980394*	88.425	88.425,00
		María Dolores Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980386*	88.424	88.424,00
		María Eugenia Espinosa Bravo Malo *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 1700510306*	265.273	265,263.00
		María Lorena Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980402*	88.424	88.424,00

Solicito se sirva inscribir la presente transmisión de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Ana Lucía Malo Espinosa
C.C.: 0908980394
Cedente

María Lorena Malo Espinosa
C.C.: 0908980402
Cedente

María Dolores Malo Espinosa
C.C.: 0908980386
Cedente

María Eugenia Espinosa Bravomalo
C.C.: 1700510306
Cedente

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Dra. Rocío García Cosíales

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

Dra. Rocío García Costales

PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

Notaría

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,** ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora **MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO,** de estado civil viuda, por sus propios derechos y, en calidad de mandataria de la señora **MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA,** (casada), según consta del documento que se agrega como habilitante; la señorita **MARÍA LORENA MALO ESPINOSA,** de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señora **ANA LUCÍA MA**

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

ESPINOSA, por su propio derecho, de estado civil casada.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **" SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de partición de bienes hereditarios del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Otorgan la presente escritura, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, de estado civil viuda, por su propio derecho y en calidad de mandataria de la señora María Dolores Malo Espinosa, conforme lo acredita con el poder especial que se agrega; la señora María Lorena Malo Espinosa, de estado civil soltera, por su propio derecho; y, la señora Ana Lucía Malo Espinosa, de estado civil casada, por su propio derecho.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.** El señor Jaime Enrique Malo Borrero, falleció sin haber otorgado testamento, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Guayaquil.- **Dos.** Al fallecimiento del Sreñor Jaime Enrique Malo Borrero, quedaron como sus únicas y universales herederas, sus hijas, las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa; y, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales.- **Tres.** Mediante sentencia dictada el cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, se concedió a favor de las comparecientes la posesión efectiva proindiviso de todos los bienes dejados por el señor Jaime Enrique Malo Borrero, sentencia inscrita en los Registros de

la Propiedad del cantón Quito el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y tres y del cantón Guayaquil el siete de septiembre del mil novecientos noventa y tres.- **Cuatro.** Los bienes materia de la partición son los siguientes: **a)** Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que fue adquirido por los cónyuges Jaime Enrique Malo Borrero y María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, mediante compra a la señora Teresa Menéndez Uraga, mediante escritura pública celebrada el trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El referido predio tiene una superficie de ochocientos metros cuadrados (800m2) y posee los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: solar número siete (7) con cuarenta metros (40m); por el Sur: solar número nueve (9) con cuarenta metros(40m); por el Este: solar número cinco (5) con veinte metros (20m) y, por el Oeste: calle Cedros con veinte metros(20m).- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 305.352,00 (trescientos cinco mil trescientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **b)** Lote de terreno, signado con el número dos de la Hacienda "San José", situada antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que adquirió, en mayor extensión, el señor Jaime Enrique Malo Borrero, siendo de estado civil soltero, por donación realizada a su favor por sus padres los señores Doctor Ignacio Malo Crespo y señora Lola Borrero de Malo, mediante escritura pública celebrada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante

Notaría

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el dieciséis de abril de mil novecientos setenta.- El lote número dos, de la Hacienda "San José", tiene una superficie actual de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (49.288 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte: Camino interno de la propiedad San José de Olaes; por el Sur: quebrada de Cochapatas; por el Este: Lote propiedad de Margarita Utreras Malo; y, por el Oeste: cerca divisoria con lote propiedad de Uideserv Cia. Ltda..- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 92.779,73 (noventa y dos mil setecientos setenta y nueve 73/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **c)** Seiscientas noventa y seis (696) acciones de US$ 1,00 cada una en la compañía Comercial Malo, por un valor de US$ 9.988,00.- **d)** Quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones de US$1,00 cada una en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, con valor patrimonial total de US$ 1.134.122,50 (un millón ciento treinta y cuatro mil ciento veinte y dos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Cinco.** El total de la masa partible se establece en la suma de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Seis.** Se deja constancia que a la presente fecha no existe deudas hereditarias ni otros bienes sujetos a partición.- Con estos antecedentes.- **TERCERA: ADJUDICACIONES.- Uno.** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, cónyuge sobreviviente y por los gananciales a los que tiene derecho, y a las herederas las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, por los derechos hereditarios que les corresponden, se les adjudican los siguientes bienes: **Uno punto uno.-** En forma proindiviso, a la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo

Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas una tercera parte del restante 50%, de la propiedad consistente en el Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que está descrito en el literal a) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto dos.-** En forma proindiviso a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte de la propiedad del lote de terreno, signado con el número dos, de la Hacienda "San José", situado antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que está descrito en el literal b) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto tres.-** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte del restante 50% de las acciones de las compañías Comercial Malo S.A. y Automotores y Anexos S.A. AYASA, conforme al siguiente detalle: A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo se le adjudica doscientas sesenta y cinco mil doscientas setenta y tres (265.273) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 567.058,17); y, trescientas cuarenta y ocho (348) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US$ 4.994,00); A la señora María Lorena Malo Espinosa, se le

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

adjudica ochenta y ocho mil cuatrocientas veinticuatro (88.424) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 189.018,17); y, ciento dieciséis (116) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora Ana Lucia Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (88.425) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTVOS (US$ 189.020,81); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora María Dolores Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (88.424) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de US$ CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (189.018,17); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); Se aclara que las herederas señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa y la cónyuge sobreviviente señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, han negociado entre sí las pequeñas fracciones resultantes en las adjudicaciones de las acciones de la compañía Automotores

y Anexos S.A. AYASA, de tal manera que se mantenga el valor nominal de cada una de ellas.- **SANEAMIENTO:** De conformidad con el Art. 1.362, numeral 2do. Del Código Civil, las partes expresamente renuncian a la acción de saneamiento por evicción para cada una de las adjudicaciones que se realizan en la presente partición.- **I. GASTOS.-** Todos los gastos, costas e impuestos de la presente partición y de conformidad con el Art. 1.349 del Código Civil, son de cuenta de las adjudicatarias, a prorrata de las adjudicaciones constantes en la presente escritura.- **II. CUANTÍA.-** La cuantía de la presente partición es de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **III. RATIFICACIÓN.-** Las partes se afirman y ratifican en el total contenido de la presente escritura de partición por haber sido hecha en beneficio mutuo de las mismas.- **IV. INSCRIPCIÓN.-** Las adjudicatarias quedan debidamente facultadas y autorizadas para solicitar la inscripción en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito y Guayaquil de la presente escritura, a fin de que sirva de título de propiedad de cada uno de las adjudicatarias.- En relación a los títulos de acciones que son materia de adjudicación por el presente instrumento, las mismas se perfeccionarán de conformidad con lo que determinan los Arts. 190 y 107, respectivamente, de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
C.C. No. 17-0051030-6
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE MANDATARIA DE LA SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA

SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0906780402

SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0908780394

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Nº 0032726

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C30439004001
FECHA DE INGRESO: 03/12/2014

CERTIFICACION

Referencias: 16/04/1970-4-97f-382i-r
Tarjetas: T00000003763
Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote DOS de la Hacienda San José, situado en la parroquia San Sebastian de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

JAIME MALO BORRERO, soltero.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, por donación de Ignacio Malo Crespo y Lola Borrero, según escritura otorgada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor José V. Troya, inscrita el diez y seis de abril de mil novecientos setenta.- Se aclara que existe una posesión efectiva, la misma que no ha sido solicitada.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar y embargos.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta

Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014 ocho a.m.

Responsable: PLB

Revisado: DAS

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

COMPROBANTE DE PAGO

ALCABALAS

Título De Crédito: 000008158187 *Fecha Emisión:* 30/01/2015

Año Tributación: 2015 Fecha Pago: 09/02/2015

Identificación: 0000000000000

Contribuyente: MALO ESPINOSA MARIA LORENA

UBICACIÓN:

Clave Catastral:000000000000 Predio/Patente 000081581

Calle: Let. Casa 00000

Barrio: Parroquia:

Placa:

INFORMACIÓN: CONCEPTO:

ALCABALAS	463.89
OBRAS EN EL DISTRITO	89.24

PROCESADO POR MANDATO DEL BANCO SERVIPAGOS - EXSERSA S.A. FECHA: AGENCIA REINA VICTORIA CAJA 5

Descuento:

Subtotal: 553.13

Total $: 553.13

Gracias, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transaccion: 1083500

Forma Pago: Efectivo

Institucion: *Servipagos*

Cajero: LEMOS R. JUAN CARLOS

PICHINCHA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2015	COMPROBANTE DE COBRO		2015-02-19-	
CÉDULA / RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISIÓN	Nº DE CUOTAS
0908980402	MALO ESPINOSA MARIA LOREN		2015-02-19-	1 a 1
AVALUO IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD	EXONERACIÓN REBAJA	INTERÉS
46,289.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO	CANCELACION: ALCABALAS 2006		46.29	COACTIVA
			1.80	SUBTOTAL
				0.00
COBRADO POR	Nº. VENTANILLA	BANCO	CUENTA	PAGO TOTAL
Jderaz		2393532		48.19
TRANSACCIÓN				
Nº. COMPROBANTE				
PARTICION ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA				925539
0488527			DIRECTOR (A) FINANCIERO (A)	

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

CIUDADANIA ... Nº 170051030-6
ESPINOSA BRAVOMALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1 MAYO 1946
002- 0386 02653 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946
María Eugenia E. de Malo

ECUATORIANA***** V4333I2248
VIUDO JAIME MALO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALFONSO ESPINOSA
AURELIA BRAVOMALO
GUAYAQUIL 29/01/2004
29/01/2016
REN 0662866
Gys

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CREO
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006
006 - 0202 1700510306
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOROSA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA PARROQUIA
4 ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
19 FEB.
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocío García C.

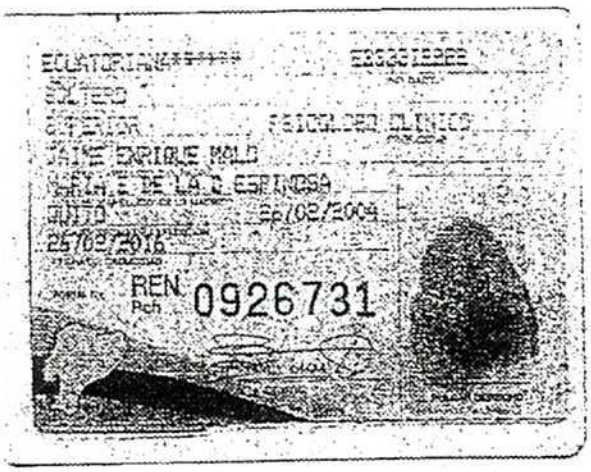

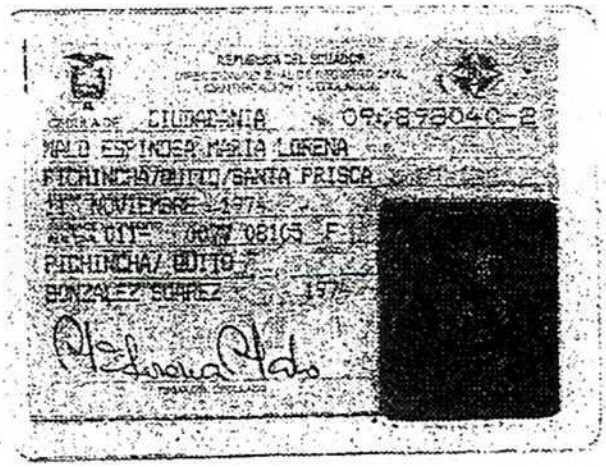

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

19 FEB. 2015

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Olivos y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta <u>SEGUNDA COPIA CERTIFICADA</u>, de la escritura pública de PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS; otorgada por: SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO; SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA; SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA; SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA; debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA

OTORGADA POR [illegible]

POR CUARTO DE [illegible]

A FAVOR DE [illegible]

DEL REGISTRO DE [illegible]

DEL NOTARIO

Ab. Kléber Cepeda Alonso

COPIA [illegible] GUAYAQUIL [illegible] DE [illegible] DE 19[illegible]

567

REPUBLICA DEL ECUADOR

No. Legajo

Año 199

Juzgado Veinticuatro de lo Civil de Guayaquil

JUICIO:

Seguido por: [illegible]

Defensor:

Contra:

Defensor:

CUANTIA:

JUEZ: Ab. Raul Mayorga Villavicencio

SECRETARIO: Ab. Silvia Orejuela Delgado

4

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

...IPCION DE DEFUNCION — Tomo 7 Pág. 100 Acta [illegible]

En QUITO, provincia de PICHINCHA hoy día TRES de ...NIO de mil novecientos NOVENTA Y TRES. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien... ...esente acta de inscripción de la defunción de:

...RES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: JAIME ENRIQUE MALO BORRERO sexo: ...ULINO Estado Civil CASADO Edad SESENTA Y CUATRO años.

...RES Y APELLIDOS DEL PADRE: IGNACIO MALO NOMBRES Y APELLIDOS ... MADRE: LOLA BORRERO Lugar del fallecimiento: URBANA ...AQUIL Fecha: TREINTA Y UNO de MAYO de mil nove... ...NOVENTA Y TRES El cónyuge sobreviviente se llama MARIA ESPINOSA

Causa de la muerte CONSTA EN OBSERVACIONES.

...ó esta inscripción: LEONARDO GIL MALO ALVAREZ con Cédula ...tidad Nº 170590946-1 domiciliad... en QUITO

OBSERVACIONES:

...A DE LA MUERTE: PARO CARDIO RESPIRATORIO, IRA, INFARTO MIOCARDIO AGUDO, EPOC ENFERMEDADES ...ONARES OBSTRUCTIVAS CRONICAS. SIN ...

B.H.

JEFATURA PROVINCIAL ARCHIVO

Año ... Tomo ... Dets. Pag. ... Acta ... Ctas.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHI... EN LA JE... PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

... DEL REGISTRO CIVIL

Quito, ______

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo [illegible] Pág. [illegible] Acta N° [illegible]

En Quito [illegible] Pichincha
[illegible] de Diciembre de mil
novecientos ochenta y cuatro [illegible]
sente acta de inscripción del nacimiento de
NOMBRES: María [illegible] APELLIDOS: [illegible]
SEXO: [illegible] FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]
LUGAR: [illegible] de Cantón [illegible] Pichincha
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: [illegible]
de nacionalidad ecuatoriana [illegible]
dad N° 13-0 [illegible]
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: [illegible]
de nacionalidad ecuatoriana [illegible] N° de Identi-
dad N° [illegible]
Solicitó esta inscripción [illegible] con cédula
de Identidad N° [illegible] de [illegible] mayor de edad, de profe-
sión [illegible] y nacionalidad [illegible] quien
hace constar, además, que [illegible]

OBSERVACIONES:

[illegible]

[illegible]

FIRMAS: [illegible]

[illegible] Código [illegible] artículo [illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

[illegible]

019 — 07390.110

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CION DE NACIMIENTO — Tomo 11 Pág. 251 Acto 8500

En GUAYAQUIL provincia de GUAYAS, hoy día NUEVE de MAYO de mil novecientos OCHENTA Y NUEVE, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende esta acta de inscripción del nacimiento de:

MARIA DOLORES APELLIDOS: MOLO ESPINOZA

FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO: CINCO DE ABRIL DE 1,979

CLINICA KENNEDY del Cantón GUAYAQUIL Provincia GUAYAS

Y APELLIDOS DEL PADRE: JAIME ENRIQUE MOLO ... de nacionalidad ECUATORIANA, de estado CASADO, con Cédula de Id. Nº ... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVO ... de nacionalidad ECUATORIANA CASADA, con Cédula de Id Nº 1700510306

de la inscripción: MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVO con Cédula Nº 1700510306 CUARENTA Y DOS años de edad, de profesión ... de nacionalidad ECUATORIANA

constar, además, que ... EL ...

OBSERVACIONES:

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL ... DEL GUAYAS

María Eugenia E. de Molo

DELEGADO DEL JEFE

UNICO

[ ] ctvs.

Confiere de Acuerdo al artículo ... de la Ley de Registro ...

CERTIFICO

16 Dic 3

JEFE DEPARTAMENTAL

JUN 2 3 1998

TAMA & TAMA

Chimborazo 416, 4to. piso • Dep. 402 • Teléfonos: 324185 - 510138 - 324212 - 527376 • Fax No. 324212

Manuel A. Tama A.
ABOGADO

Dr. Manuel Tama
Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virgilio Salazar D.

Señor Juez de lo Civil de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, profesora, en nombre y en representación, como madre de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, ante usted, respetuosamente, exponemos:

I. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero falleció, sin otorgar testamento, en la ciudad de Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993, según consta de la partida de defunción que acompañamos.

II. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, a su fallecimiento, dejó como conyuge sobreviviente, a la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, y como únicos y universales herederos, a sus hijas señorita María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, menores adultas, según consta de las partidas de nacimientos que también adjuntamos.

III. Por lo expuesto, le solicitamos:

Que se sirva conceder a la señorita María Lorena Malo Espinosa, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero; disponiendo que la sentencia de posesión efectiva se inscriba en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de

16 De

Guayaquil, y en cualquier otro cantón en donde existieren bie
inmuebles; y en los demás registros públicos donde existie
bienes muebles; sujetos a inscripción, y que pertenecieron
fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.

Las herederas, señorita María Lorena Malo Espinosa, las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores M Espinosa, éstas representadas por su madre señora María Eug Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, declaran que aceptan herencia con beneficio de inventario.

IV. Que la cuantía de esta acción es indeterminada,

VII.- Que se nos notifique en el casillero judicial N 1064 del Estudio Jurídico Drs. Tama.

Es de Justicia, etc.

María Eugenia E. de Malo   M.ª Lorena Malo

ABOGADO
REG. No. [illegible]

Ab. [illegible] Espinoza
Reg. 3734

Presentado en Guayaquil a [illegible] de julio de mil novecientos noventa [illegible]

[illegible]

Guayaquil, Julio 2 de 1.993; las 10h35.-

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre y como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, para que se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, se la califica de clara, precisa y completa y por consiguiente, se la admite al trámite. Agréguense las partidas de defunción y de nacimientos que se han acompañado, debiendo notificarse a las peticionarias en el casillero judicial No. 1.064. Autos, con notificación de las partes, para sentencia.- Notifíquese.-

En Guayaquil, Julio dos de mil novecientos noventa y tres; a las dieciseís horas, en el despacho del Juzgado, notifiqué el auto que antecede a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, personalmente, quienes impuestas de su contenido, autorizaron firme su defensor abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Ab. Silvia Orejuela Delgado
SECRETARIA
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil

16 Dic 3

Guayaquil, Julio 5 de 1.993; las 08h45.-

VISTOS.- María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa vomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa María Dolores Malo Espinosa, comparecen y solicitan se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, fallecido en Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993. Admitida la demanda al trámite y encontrándose la causa en estado de sentencia para expedirla se considera: PRIMERA.- El Proceso es válido por cuanto en su sustanciación se han observado las solemnidades sustanciales pertinentes, no existiendo nulidad alguna que declarar. SEGUNDO: Obra del proceso, la fotocopia certificada de la partida de defunción del señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, con la que se justifica que éste falleció en la ciudad de Guayaquil, el 31 de mayo de 1.993; y, obran también en autos, las fotocopias certificadas de las partidas de nacimiento de María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, con las que acredita la filiación de las mismas , esto es, la calidad de hijas y, por consiguiente, herederas universales del fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Con estos antecedentes, este Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", concede a María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa,la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Téngase en cuenta que las comparecientes han aceptado la herencia con beneficio de inventario. Ejecutoriada esta sentencia, se la inscribirá en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de Guayaquil, y en cualquiera otro

blicos donde existieren bienes muebles sujetos a inscripción y que pertenecieron al señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.- Publíquese y Notifíquese.- Lo ordenado: falleció, Espinosa.todos, dejados, Borrero.-Vale.-

RAZON: Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281- del Código de Procedimiento Civil.-

Guayaquil, Julio 6 de 1.993.

En Guayaquil, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres a las dieciseis horas, en el despacho de la Secretaría del Juzgado, notifiqué la sentencia anterior a María Lorena Malo Espinosa y a María Eugenia Espinosa Pravomalo viudadde Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, personalmente, quienes impuesta de su contenido, conformándose con el fallo, firman esta diligencia.- Lo certifico.-

María Eugenia E. de Malo

RAZON: Certifico que la sentencia que antecede se encuentra

Chimborazo 416, 4to. piso - Dep. 402 - Teléfonos: 324160 - 510138 - 324212 - 527376 - Fax No. 324212

anuel A. Tama A.
ABOGADO

+ Dr. Manuel Tama
+ Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virginia Salazar D.

Señor Juez Vigésimo Cuarto de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, por los derechos que represento de mis hijas las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, en el Juicio de posesión efectiva No. 501-93 de los bienes dejados por el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, ante usted, exponemos:

I. Que, además de los Registros de la Propiedad de Quito y Guayaquil, mande se inscriba la sentencia de posesión efectiva en el Registro de la Propiedad del cantón General Villamil o Playas, provincia del Guayas, en donde existe un inmueble de propiedad de nuestro causante.

II. Que se oficie a la Comisión de Tránsito del Guayas, para que, en esa Entidad, se inscriba también la sentencia de posesión efectiva dictada en este procedimiento, con la cual se justifica la transmisión del dominio del vehículo con placa No. GCF-823, marca Nissan, tipo: auto sedan, matrícula No. 20616, servicio particular, color gris, cuyas demás características constan en la fotocopia de la matrícula que acompañamos, y que pertenecieron al fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, hoy a su cónyuge sobreviviente señora María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero y a las hijas y herederas universales señorita María Lorena Malo Espinosa y menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa.

III. Sin perjuicio de que cumplamos con lo dispuesto

Yaquil, Julio 14 de 1.993; las 08h15.-

Agréguese el escrito que antecede. En la sentencia de pose[illegible] efectiva dictada en este proceso, se dispuso que ésta se in[illegible] cribiera en los Registros de la Propiedad de los cantones d[illegible] Quito y Guayaquil y en cualquiera en donde existan bienes i[illegible] bles de propiedad del fallecido doctor Jaime Enrique Malo B[illegible] rrero. Sin embargo, de ello, se provee el escrito que antec[illegible] ordenándose también que la sentencia de posesión efectiva s[illegible] inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón General [illegible] mil o Playas, provincia del Guayas. También, en el mismo fa[illegible] se ordenó, que la sentencia de posesión efectiva se inscrib[illegible] en todos los registros públicos en donde existieren bienes [illegible] bles sujetos a inscripción, por lo que, no obstante ello, [illegible] ordena se inscriba en la Comisión de Tránsito del Guayas y [illegible] oficie, como se solicita en el escrito anterior, a las comp[illegible] ñías Automotores y Anexos S. A., Madesa Maquinarias del Ecu[illegible] dor S. A. Leojaibolt S. A., y Comercial Malo Hermanos Cia. [illegible] todas ellas con domicilio principal, en la ciudad de Quito, [illegible] la forma solicitada.- Notifíquese.-

Ab. L. Antonio Brando A.
JUEZ
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa y [illegible] a las dieciseis horas, notifiqué el decreto anterior a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viud[illegible] de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, per[illegible] sonalmente, quienes impuestas de su contenido autorizaron qu[illegible] firme su abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Razón: Siento como tal y para los fines de ley consiguientes que la sentencia que antecede es compulsa [illegible] por el [illegible] [illegible] Lo certifico [illegible]

En Guayaquil, Julio veintitrés de mil novecientos noventa y tres a las quince horas, notifiqué [illegible] la providencia de fecha Julio 14 de 1993 al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- [illegible]

REPERTORIO No. 17388
FECHA 18 Julio 93
NOTA: LA ANOTACIÓN EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN.

Queda inscrita la sentencia de Posesión Efectiva pronunciada por el señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, en auto de fecha Julio 5 de 1993, las 08h[illegible], y providencia de fecha Julio 14 de 1993; las 08h15 de fojas 214379 a 214382 # 8712 del Registro de Propiedad y anotado bajo el # 17388 del Repertorio. Guayaquil, [illegible] de mil novecientos noventa y tres. El Registrador de la Propiedad.-

AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

REVISADO C.N.H.O.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO

CERTIFICO
16 Dec [illegible]

501/93/3

Oficio No.6081-SG-CTG
Agosto 5 de 1993

Señor Abogado
[illegible] ANTONIO BRANDO A.
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo
Civil de Guayaquil
Ciudad

Referencia: Posesión Efectiva No. 501-93-3

Atendiendo lo solicitado por usted en su oficio No. 151 de julio 28 de 1993 y receptado en este despacho en julio 30 del año en curso; tengo a bien comunicarle lo siguiente:

1.- Que se ha tomado debida nota de la POSESION EFECTIVA DE BIENES.

2.- LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
CERTIFICA CARACTERISTICAS DEL VEHICULO CON PLACAS GCF823

[illegible]CA ACTUAL	GCF823	SERVICIO	PARTICULAR
[illegible]SE VEHIC.	AUTOMOVILES	TIPO VEHIC.	AUTO SEDAN
[illegible]	NISSAN	MODELO	BLUEBIRD SEDAN
[illegible]ROCERIA	METALICA	COLOR VEHIC	GRIS
[illegible] MOTOR	CA18-623034	No. CHASIS	U11-[illegible]017
[illegible]ELAJE	0,75	CILINDRAJE	0
[illegible]PASAJERO	5	COMBUSTIBLE	GASOLINA
[illegible]PRODUCC.	8[illegible]	AVALUO	11.535.1[illegible]
[illegible]PERATIVA		[illegible]	0
[illegible]INGRESO	10/JUN/1.9[illegible]	[illegible].MAT	17/MAR/1.9[illegible]
[illegible]TRAMITE	INSCRIP.GRAVAMEN	[illegible].ULT.TRA	************
[illegible]CA ANTER	G131407[illegible]	GRAVAMEN	POSESION E. DE BIENES
[illegible]D.ROBADO	- NO -	EXONERADO	- NO -
[illegible]ULT.CAM	04/AGO/1.993	HOR.ULT.CAM	12h:36m:52s
[illegible]ULT.CAM	48	ESTATUS	ACTIVO
[illegible]G-ORIGEN	JAPON	CANTON	GUAYAQUIL
[illegible]O-CAJON			

*** PROPIETARIO ***

[illegible] [illegible]161612[illegible] NOMBRES: [illegible] PORRERO JAIME ENRIQUE
[illegible] 10 [illegible] 220 CALLE TELEFONO [illegible]87604

[illegible]YAQUIL, 05 DE AGOSTO DE 1.993.
[illegible]ACION [illegible] OPERADOR(A) 51 HORA DE EMISION 12h:19m:15s .

Muy Atentamente,
GUAYAQUIL POR LA PATRIA

Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas

Dr. Victorio [illegible]

VJA/mc.

Guayaquil, 19 de noviembre de 1993; las 10h00.-
Agréguese a los autos el escrito que antecede en lo principal se confiere las copias certificadas que se solicita.- Notifíquese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

No. 04590

Procuraduría de Sucesiones de: 1 GUAYAS.

CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del Causante (x) Donante (.) : JAIME ENRIQUE MALO BORRERO

Fecha de Fallecimiento (x) Escritura ( ) : Mayo 31 de 1993 Notaría:

Clase de Sucesión: Testada ( ) Intestada ( )

Número de Herederos (x) Legatarios ( ) Donatarios ( ) CONYUGE SOBREVIVIENTE: -

Nombre y Parentesco con el Causante ( ) : MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVOMALO Vda. de MALO ; HEREDEROS:MARIA LORENA,ANA LUCIA

Donante ( ) : Y MARIA DOLORES MALO ESPINOZA.....

ACTIVO

* 1'013.261 ACCIONES EN LA CIA. MADESA,MAQUINARIA DEL ECUADOR,AVALUO.....	5'066.305
* INMUEBLE COMPUESTO DE SOLAR Y CONSTRUCCION SIGNADO CON EL NUMERO OCHO DE LA MANZANA 24,CIUDADELA URDESA,PARROQUIA TARQUI,CIUDAD DE GUAYAQUIL,AVALUO...	S/.71'154.400
* INMUEBLE COMPUESTO DE UN DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL No.8 DEL BLOQUE "A" DEL EDIFICIO DENOMINADO KOURUS,CALLES J Y AV. OCCIDENTAL DE LA CIUDAD Y CANTON QUITO, A V A L U A D O EN	S/.22'030.000
* UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CONOCOTO DEL CANTON QUITO,AVALUADO EN..	8'971.632
* 2.088 ACCIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL MALO,S/.1.000 C/U, VALOR.....	2'088.000
* 900 ACCIONES EN LA COMPAÑIA LEOJAIBELT S.A., S/.1.000C/U, VALOR.....	900.000
* 58.170 ACCIONES DE LA CIA. AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	58'170.000
* 1200 ACCIONES EN INMOBILIARIA LUCIA-LORENA S.A., VALOR.....	1'200.000
* 12329 ACCIONES EN LA CIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	12'329.000
* UN AUTOMOVIL NISSAN BLUEBIRD 1800,MODELO 87, DE PLACAS GCF-823,AVALUO..	11'535.135
SUMAN	S/. 193'444.472
GANANCIALES	S/. 96'722.236
DIFERENCIA	S/. 96'722.236
PASIVO GASTOS MEDICOS,DEUDAS Y ULTIMA ENFERMEDAD	S/. 43'100.000
Acervo Liquido:	S/. 53'622.236
Cuota que corresponde a cada: heredero (3) :	S/. 17'874.078
legatario ( ) :	
donatario ( ) :	
Deducción legal:	S/. 17'880.000
S a l d o:	S/. 00'000.000

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuestos en la presente sucesión o donación de conformidad con la Ley, confiero por DUPLICADO el presente Certificado Liberatorio, sin perjuicio de que, si posteriormente se llegare a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión, o se comprobare que los bienes tienen mayor valor, se liquidará el impuesto con recargos por ocultamiento de acervo.

OBSERVACIONES:

ADJUDICACIÓN DE ACCIONES

Quito, 12 de octubre de 2015

Señor
Leonardo Gil Malo Álvarez
Director General
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, comunico a usted que se ha realizado la Posesión Efectiva y escritura de Participación para la adjudicación de las acciones que mantenía en AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA el señor Jaime Enrique Malo Borrero, accionista que después de su muerte consta como HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE en los registros de la Compañía y de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Sentencia del 05 de julio de 1993, dictada por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil De Guayaquil, se concedió a favor de las señoras María Eugenia Espinosa Bravo Malo, Ana Lucía Malo Espinosa, María Lorena Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la Posesión Efectiva sobre todos los bienes señor Jaime Enrique Malo Borrero; en su calidad de herederas universales.

1.2. Con fecha 19 de febrero del 2015, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, se celebró la escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios del señor del señor Jaime Enrique Malo Borrero. En esta escritura, entre otros bienes, se realizó la adjudicación de las quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones ordinarias y nominativas que el causante mantenía, suscritas y pagadas, en la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, con RUC No. 1790014797001, con un valor nominal de US $1.00 (un dólar con 00/100 de los Estados Unidos de América) cada una.

II. PARTICIÓN

2.1. La escritura pública de Partición de Bienes Hereditarios realizó la adjudicación de las acciones antes mencionadas, de conformidad al siguiente detalle:

Fecha	Causante	Beneficiario Adjudicatario	Número de Acciones	Valor Nominal Acciones US $
19 de febrero del 2015	HEREDEROS MALO BORRERO JAIME ENRIQUE *Ana Lucía Malo Espinosa* *C.C.: 0908980394* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Lorena Malo Espinosa* *C.C.: 0908980402* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Soltera* *María Dolores Malo Espinosa* *C.C.: 0908980386* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Eugenia Espinosa Bravo Malo* *C.C.: 1700510306* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Viuda*	Ana Lucía Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980394*	88.425	88.425,00
		María Dolores Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980386*	88.424	88.424,00
		María Eugenia Espinosa Bravo Malo *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 1700510306*	265.273	265,263.00
		María Lorena Malo Espinosa *Nacionalidad Ecuatoriana* *C.C.: 0908980402*	88.424	88.424,00

Solicito se sirva inscribir la presente transmisión de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Ana Lucía Malo Espinosa
C.C.: 0908980394
Cedente

María Lorena Malo Espinosa
C.C.: 0908980402
Cedente

María Dolores Malo Espinosa
C.C.: 0908980386
Cedente

María Eugenia Espinosa Bravomalo
C.C.: 1700510306
Cedente

NOTARIA DECIMO SÉPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

Dra. Rocío García Cosíales

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

Dra. Rocío García Costales

PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS

OTORGADA POR:
SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA
SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA

Notaría

CUANTÍA: USD. $ 1'542.242,23

DI: COPIAS
XC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE,** ante mí, **DOCTORA ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora **MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO,** de estado civil viuda, por sus propios derechos y, en calidad de mandataria de la señora **MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA,** (casada), según consta del documento que se agrega como habilitante; la señorita **MARÍA LORENA MALO ESPINOSA,** de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, la señora **ANA LUCÍA MA**

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

ESPINOSA, por su propio derecho, de estado civil casada.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; hábiles cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presentan doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **" SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de partición de bienes hereditarios del siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Otorgan la presente escritura, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, de estado civil viuda, por su propio derecho y en calidad de mandataria de la señora María Dolores Malo Espinosa, conforme lo acredita con el poder especial que se agrega; la señora María Lorena Malo Espinosa, de estado civil soltera, por su propio derecho; y, la señora Ana Lucía Malo Espinosa, de estado civil casada, por su propio derecho.- Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.** El señor Jaime Enrique Malo Borrero, falleció sin haber otorgado testamento, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Guayaquil.- **Dos.** Al fallecimiento del Sreñor Jaime Enrique Malo Borrero, quedaron como sus únicas y universales herederas, sus hijas, las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa; y, la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales.- **Tres.** Mediante sentencia dictada el cinco de julio de mil novecientos noventa y tres, por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, se concedió a favor de las comparecientes la posesión efectiva proindiviso de todos los bienes dejados por el señor Jaime Enrique Malo Borrero, sentencia inscrita en los Registros de

la Propiedad del cantón Quito el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y tres y del cantón Guayaquil el siete de septiembre del mil novecientos noventa y tres.- **Cuatro.** Los bienes materia de la partición son los siguientes: **a)** Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que fue adquirido por los cónyuges Jaime Enrique Malo Borrero y María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, mediante compra a la señora Teresa Menéndez Uraga, mediante escritura pública celebrada el trece de octubre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y siete.- El referido predio tiene una superficie de ochocientos metros cuadrados (800m2) y posee los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte: solar número siete (7) con cuarenta metros (40m); por el Sur: solar número nueve (9) con cuarenta metros(40m); por el Este: solar número cinco (5) con veinte metros (20m) y, por el Oeste: calle Cedros con veinte metros(20m).- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 305.352,00 (trescientos cinco mil trescientos cincuenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **b)** Lote de terreno, signado con el número dos de la Hacienda "San José", situada antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que adquirió, en mayor extensión, el señor Jaime Enrique Malo Borrero, siendo de estado civil soltero, por donación realizada a su favor por sus padres los señores Doctor Ignacio Malo Crespo y señora Lola Borrero de Malo, mediante escritura pública celebrada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante

Notaría

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José Vicente Troya Jaramillo, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el dieciséis de abril de mil novecientos setenta.- El lote número dos, de la Hacienda "San José", tiene una superficie actual de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados (49.288 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte: Camino interno de la propiedad San José de Olaes; por el Sur: quebrada de Cochapatas; por el Este: Lote propiedad de Margarita Utreras Malo; y, por el Oeste: cerca divisoria con lote propiedad de Uideserv Cia. Ltda..- El avalúo del inmueble se establece en la suma de US$ 92.779,73 (noventa y dos mil setecientos setenta y nueve 73/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **c)** Seiscientas noventa y seis (696) acciones de US$ 1,00 cada una en la compañía Comercial Malo, por un valor de US$ 9.988,00.- **d)** Quinientas treinta mil quinientas cuarenta y siete (530.547) acciones de US$1,00 cada una en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, con valor patrimonial total de US$ 1.134.122,50 (un millón ciento treinta y cuatro mil ciento veinte y dos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Cinco.** El total de la masa partible se establece en la suma de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **Seis.** Se deja constancia que a la presente fecha no existe deudas hereditarias ni otros bienes sujetos a partición.- Con estos antecedentes.- **TERCERA: ADJUDICACIONES.- Uno.** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, cónyuge sobreviviente y por los gananciales a los que tiene derecho, y a las herederas las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, por los derechos hereditarios que les corresponden, se les adjudican los siguientes bienes: **Uno punto uno.-** En forma proindiviso, a la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo

Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas una tercera parte del restante 50%, de la propiedad consistente en el Predio urbano formado por edificación tipo villa y solar, código catastral número 35-0024-008-0-0-0, ubicado en la calle Cedros número doscientos veinte (220), de la Ciudadela Urdesa, Solar número 8 (ocho) de la Manzana número 24 (veinticuatro) de la Parroquia Urbana Tarqui, ciudad y cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que está descrito en el literal a) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto dos.-** En forma proindiviso a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte de la propiedad del lote de terreno, signado con el número dos, de la Hacienda "San José", situado antes en la parroquia San Sebastián, hoy parroquia Conocoto, del cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que está descrito en el literal b) del numeral 4 de los antecedentes de este instrumento.- **Uno punto tres.-** A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo el 50% y a las señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, a cada una de ellas, una tercera parte del restante 50% de las acciones de las compañías Comercial Malo S.A. y Automotores y Anexos S.A. AYASA, conforme al siguiente detalle: A la señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo se le adjudica doscientas sesenta y cinco mil doscientas setenta y tres (265.273) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 567.058,17); y, trescientas cuarenta y ocho (348) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US$ 4.994,00); A la señora María Lorena Malo Espinosa, se le

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

adjudica ochenta y ocho mil cuatrocientas veinticuatro (88.424) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (US$ 189.018,17); y, ciento dieciséis (116) acciones de un dólar (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora Ana Lucia Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO (88.425) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTVOS (US$ 189.020,81); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); A la señora María Dolores Malo Espinosa, se le adjudica OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO (88.424) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una, en la compañía Automotores y Anexos S.A. AYASA, por un valor patrimonial total de US$ CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (189.018,17); y, CIENTO DIECISÉIS (116) acciones de UN DÓLAR (US$ 1,00) cada una en la compañía Comercial Malo S.A., por un valor patrimonial total de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$ 1.664,66); Se aclara que las herederas señoras María Lorena Malo Espinosa, Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa y la cónyuge sobreviviente señora María Eugenia de la Dolorosa Espinosa Bravomalo, han negociado entre sí las pequeñas fracciones resultantes en las adjudicaciones de las acciones de la compañía Automotores

y Anexos S.A. AYASA, de tal manera que se mantenga el valor nominal de cada una de ellas.- **SANEAMIENTO:** De conformidad con el Art. 1.362, numeral 2do. Del Código Civil, las partes expresamente renuncian a la acción de saneamiento por evicción para cada una de las adjudicaciones que se realizan en la presente partición.- **I. GASTOS.-** Todos los gastos, costas e impuestos de la presente partición y de conformidad con el Art. 1.349 del Código Civil, son de cuenta de las adjudicatarias, a prorrata de las adjudicaciones constantes en la presente escritura.- **II. CUANTÍA.-** La cuantía de la presente partición es de US$ 1.542.242,23 (un millón quinientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 23/100 dólares de los Estados Unidos de América).- **III. RATIFICACIÓN.-** Las partes se afirman y ratifican en el total contenido de la presente escritura de partición por haber sido hecha en beneficio mutuo de las mismas.- **IV. INSCRIPCIÓN.-** Las adjudicatarias quedan debidamente facultadas y autorizadas para solicitar la inscripción en los Registros de la Propiedad de los cantones Quito y Guayaquil de la presente escritura, a fin de que sirva de título de propiedad de cada uno de las adjudicatarias.- En relación a los títulos de acciones que son materia de adjudicación por el presente instrumento, las mismas se perfeccionarán de conformidad con lo que determinan los Arts. 190 y 107, respectivamente, de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Sergio Peñaherrera G., Abogado con matrícula profesional número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que

Notaría 17

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.
Quito - Ecuador

les fue a las comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-

SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO
C.C. No. 17-0051030-6
POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN SU CALIDAD DE MANDATARIA DE LA SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA

SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0906780402

SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA
C.C. No. 0908780394

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Nº 0032726

QUITO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO No.: C30439004001
FECHA DE INGRESO: 03/12/2014

CERTIFICACION

Referencias: 16/04/1970-4-97f-382i-r
Tarjetas: T00000003763
Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote DOS de la Hacienda San José, situado en la parroquia San Sebastian de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

JAIME MALO BORRERO, soltero.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido en mayor extensión, por donación de Ignacio Malo Crespo y Lola Borrero, según escritura otorgada el seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Notario doctor José V. Troya, inscrita el diez y seis de abril de mil novecientos setenta.- Se aclara que existe una posesión efectiva, la misma que no ha sido solicitada.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

No existen anotaciones registrales de gravámenes hipotecarios, prohibiciones de enajenar y embargos.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta

Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014 ocho a.m.

Responsable: PLB

Revisado: DAS

DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

COMPROBANTE DE PAGO

ALCABALAS

Título De Crédito: 000008158187 *Fecha Emisión:* 30/01/2015

Año Tributación: 2015 Fecha Pago: 09/02/2015

Identificación: 0000000000000

Contribuyente: MALO ESPINOSA MARIA LORENA

UBICACIÓN:

Clave Catastral: 000000000000 Predio/Patente 000081581

Calle: Lot. Casa 00000

Barrio: Parroquia:

Placa:

INFORMACIÓN: CONCEPTO:

ALCABALAS	463.89
OBRAS EN EL DISTRITO	89.24

PROCESADO POR MANDATO DEL BANCO
SERVIPAGOS - EXSERSA S.A.
FECHA: AGENCIA REINA VICTORIA
CAJA 5

Descuento:

Subtotal: 553.13

Total $: 553.13

Gracias, con el pago de sus impuestos ayuda a construir un Quito de todos los colores

Transaccion: 1063500

Forma Pago: Efectivo

Institucion: *Servipagos*

Cajero: LEMOS R. JUAN CARLOS

PICHINCHA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

AÑO	DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2015	COMPROBANTE DE COBRO		2015-02-19-	
CÉDULA / RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISIÓN	Nº DE CUOTAS
0908980402	MALO ESPINOSA MARIA LOREN		2015-02-19-	1 a 1
AVALUO IMPONIBLE	VALOR ANUAL	TOTALIDAD	EXONERACIÓN REBAJA	INTERÉS
46,289.00	0.00	0.00	0.00 0.00	0.00
CONCEPTO	CANCELACION: ALCABALAS 2006		46.29	COACTIVA
			1.80	SUBTOTAL
				0.00
COBRADO POR	Nº. VENTANILLA	BANCO	CUENTA	PAGO TOTAL
Jderaz		2393532		48.19
TRANSACCIÓN				
Nº. COMPROBANTE				
PARTICION ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA				925539
0488527			DIRECTOR (A) FINANCIERO (A)	

NOTARÍA DECIMO SÉPTIMA
Dra. Rocío García C.

CIUDADANIA ... Nº 170051030-6
ESPINOSA BRAVOMALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
1 MAYO 1946
002- 0386 02653 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946
María Eugenia E. de Malo

ECUATORIANA***** V4333I2248
VIUDO JAIME MALO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ALFONSO ESPINOSA
AURELIA BRAVOMALO
GUAYAQUIL 29/01/2004
29/01/2016
REN 0662866
Gys

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CREO
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006
006 - 0202 1700510306
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESPINOSA BRAVO MALO MARIA EUGENIA DE LA DOLOROSA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA PARROQUIA
4 ZONA
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
19 FEB.
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Dra. Rocío García C.

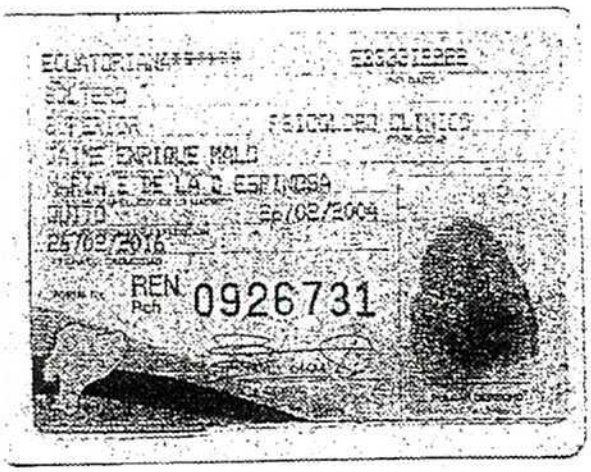

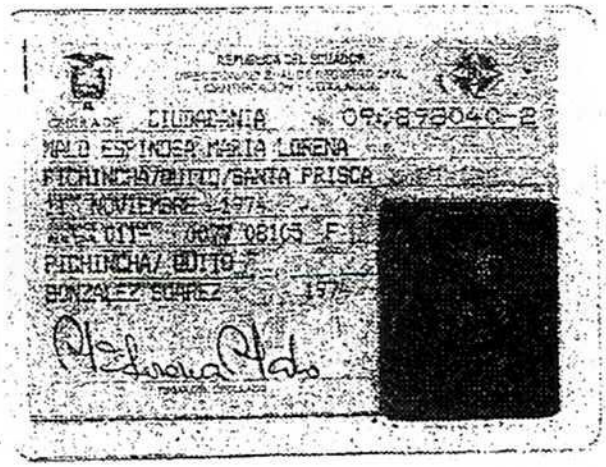

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

19 FEB. 2015

NOTARÍA DECIMO SEPTIMA
Olivos y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta <u>SEGUNDA COPIA CERTIFICADA</u>, de la escritura pública de PARTICIÓN DE BIENES HEREDITARIOS; otorgada por: SRA. MARÍA EUGENIA DE LA DOLOROSA ESPINOSA BRAVOMALO; SRA. MARÍA DOLORES MALO ESPINOSA; SRTA. MARÍA LORENA MALO ESPINOSA; SRA. ANA LUCÍA MALO ESPINOSA; debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Dra. Rocio Garcia C.
Quito - Ecuador

NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA

OTORGADA POR [illegible]

POR CUARTO DE [illegible]

A FAVOR DE [illegible]

DEL REGISTRO DE [illegible]

DEL NOTARIO

Ab. Kléber Cepeda Alonso

COPIA [illegible] GUAYAQUIL [illegible] DE [illegible] DE 19[illegible]

564

REPUBLICA DEL ECUADOR

No. Iniciado

Año 199

Juzgado Veinticuatro de lo Civil de Guayaquil

JUICIO.

Seguido por [illegible]

Defensor

Contra

Defensor

CUANTIA

JUEZ: Ab. Raúl Mayorga Villavicencio

SECRETARIO: Ab. Silvia Orejuela Delgado

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

IPCION DE DEFUNCION Tomo ....7.......... Pág. .....100...... Acta ...[illegible]........

En ...QUITO.............................., provincia de ...PICHINCHA.................. hoy dia ......TRES.................. de
NIO...................de mil novecientos ..NOVENTA Y TRES............. El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien-
presente acta de inscripción de la defunción de:
RES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: ...JAIME ENRIQUE MALO BORRERO.......................................sexo:
ULINO.......................... Estado Civil ..CASADO......................... Edad ..SESENTA Y CUATRO.................años.
RES Y APELLIDOS DEL PADRE: IGNACIO MALO..NOMBRES Y APELLIDOS
MADRE: ...LOLA BORRERO.. Lugar del fallecimiento: ...URBINA.........
AQUIL.............. Fecha: ...TREINTA Y UNO.............. de .....MAYO.. de mil nove -
NOVENTA Y TRES........................ El cónyuge sobreviviente se llama . MARIA ESPINOSA.............................
.... Causa de la muerte .CONSTA EN OBSERVACIONES...
ó esta inscripción: LEONARDO GIL MALO ALVAREZ.. con Cédula -
ntidad Nº 170590946-1.............. domicilio... en ..QUITO...

OBSERVACIONES:

A DE LA MUERTE: PARO CARDIO RESPIRATORIO, INFARTO MIOCARDIO AGUDO, ENFERMEDADES [illegible]
ONARES OBSTRUCTIVAS CRONICAS. SIN [illegible]

[signature] [signature]

AS: B.H

JEFATURA PROVINCIAL ARCHIVO

Tomo | Dcts. Pag. Acta

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHI
EN LA JE[illegible] PROVINCIAL, Y QUE LO
CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DEL REGISTRO CIVIL

Quito, ________

[signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
[illegible] REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo [illegible] Pág. [illegible] Acta [illegible]

En Quito [illegible] Pichincha

[illegible] de mil novecientos ochenta y cuatro [illegible] el que [illegible] la presente acta de inscripción del nacimiento de:

NOMBRES: [illegible] APELLIDOS: [illegible]

SEXO: [illegible] FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]

LUGAR: [illegible] de Cantón Quito [illegible] Pichincha

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: [illegible]

de nacionalidad ecuatoriana [illegible] de Identidad Nº 17-0 [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: [illegible]

de nacionalidad ecuatoriana [illegible] Nº de Identidad Nº [illegible]

Solicitó esta inscripción [illegible] con cédula de Identidad Nº [illegible] de [illegible] de [illegible] profesión [illegible] de nacionalidad [illegible] quien hace constar, además, que [illegible]

OBSERVACIONES:

[illegible]

[illegible] REGISTRO

FIRMAS: [illegible]

[illegible] Código [illegible] artículo [illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

[illegible]

019 0739011 0

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CION DE NACIMIENTO Tomo ... 11 ... Pág. 251 ... Acta ... 8500 ...

En ... GUAYAQUIL ... provincia de ... GUAYAS ..., hoy día ... NUEVE ... de ... MAYO ... de mil novecientos ... OCHENTA Y NUEVE ..., el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien[de] este acta de inscripción del nacimiento de :

... MARIA DOLORES ... APELLIDOS: ... MOLO ESPINOZA ...

... FEMENINO ... FECHA DE NACIMIENTO: ... CINCO DE ABRIL DE 1,979 ...

CLINICA KENNEDY ... del Cantón ... GUAYAQUIL ... Provincia ... GUAYAS ...

Y APELLIDOS DEL PADRE : ... JAIME ENRIQUE ... ... de nacionalidad ...

ECUATO... , de estado ... CASADO ..., con Cédula de Id. Nº ... NOMBRES Y APE[LLIDOS] DE LA MADRE : ... MARIA EUGENIA ESPINOZA ... de nacionalidad ... ECUATO[RIANA] ...

... CASADA ..., con Cédula de Id Nº 1700810306 ...

[Peticionario de] la inscripción: MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVO ... con Cédula Nº ... 1700810306 ...

CUARENTA Y DOS ... años de edad, de profesión ... de nacionalidad ... ECUATORIANA ...

[Hace] constar, además, que ...

OBSERVACIONES:

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

Maria Eugenia E. de Malo

DELEGADO DEL JEFE

... ctvs.

Confiere de Acuerdo al artículo ... de la Ley de Registro ...

CERTIFICO

16 Dic 3

JEFE DEPARTAMENTAL

JUN 2 3 1998

TAMA & TAMA

Chimborazo 416, 4to. piso • Dep. 402 • Teléfonos: 324185 - 510138 - 324212 - 527376 • Fax No. 324212

Manuel A. Tama A.
ABOGADO

Dr. Manuel Tama
Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virgilio Salazar D.

Señor Juez de lo Civil de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, profesora, en nombre y en representación, como madre de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, ante usted, respetuosamente, exponemos:

I. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero falleció, sin otorgar testamento, en la ciudad de Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993, según consta de la partida de defunción que acompañamos.

II. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, a su fallecimiento, dejó como conyuge sobreviviente, a la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, y como únicos y universales herederos, a sus hijas señorita María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, menores adultas, según consta de las partidas de nacimientos que también adjuntamos.

III. Por lo expuesto, le solicitamos:

Que se sirva conceder a la señorita María Lorena Malo Espinosa, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero; disponiendo que la sentencia de posesión efectiva se inscriba en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de

16 De

Guayaquil, y en cualquier otro cantón en donde existieren bie
inmuebles; y en los demás registros públicos donde existie
bienes muebles; sujetos a inscripción, y que pertenecieron
fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.

Las herederas, señorita María Lorena Malo Espinosa, las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores M Espinosa, éstas representadas por su madre señora María Euge Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, declaran que aceptan herencia con beneficio de inventario.

IV. Que la cuantía de esta acción es indeterminada,

VII.- Que se nos notifique en el casillero judicial N 1064 del Estudio Jurídico Drs. Tama.

Es de Justicia, etc.

María Eugenia E. de Malo   M.ª Lorena Malo

[illegible]   [illegible] Reg. [illegible]

ABOGADO
REG. No. [illegible]

Presentado en Guayaquil a [illegible] de julio de mil novecientos noventa y [illegible]

[illegible]

Guayaquil, Julio 2 de 1.993; las 10h35.-

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre y como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, para que se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, se la califica de clara, precisa y completa y por consiguiente, se la admite al trámite. Agréguense las partidas de defunción y de nacimientos que se han acompañado, debiendo notificarse a las peticionarias en el casillero judicial No. 1.064. Autos, con notificación de las partes, para sentencia.- Notifíquese.-

En Guayaquil, Julio dos de mil novecientos noventa y tres; a las dieciseís horas, en el despacho del Juzgado, notifiqué el auto que antecede a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, personalmente, quienes impuestas de su contenido, autorizaron firme su defensor abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Ab. Silvia Orejuela Delgado
SECRETARIA
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil

16 Dic 3

Guayaquil, Julio 5 de 1.993; las 08h45.-

VISTOS.- María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa vomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa María Dolores Malo Espinosa, comparecen y solicitan se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, fallecido en Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993. Admitida la demanda al trámite y encontrándose la causa en estado de sentencia para expedirla se considera: PRIMERA.- El Proceso es válido por cuanto en su sustanciación se han observado las solemnidades sustanciales pertinentes, no existiendo nulidad alguna que declarar. SEGUNDO: Obra del proceso, la fotocopia certificada de la partida de defunción del señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, con la que se justifica que éste falleció en la ciudad de Guayaquil, el 31 de mayo de 1.993; y, obran también en autos, las fotocopias certificadas de las partidas de nacimiento de María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, con las que acredita la filiación de las mismas , esto es, la calidad de hijas y, por consiguiente, herederas universales del fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Con estos antecedentes, este Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", concede a María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa,la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Téngase en cuenta que las comparecientes han aceptado la herencia con beneficio de inventario. Ejecutoriada esta sentencia, se la inscribirá en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de Guayaquil, y en cualquiera otro

blicos donde existieren bienes muebles sujetos a inscripción y que pertenecieron al señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.- Publíquese y Notifíquese.- Lo ordenado: falleció, Espinosa.todos, dejados, Borrero.-Vale.-

RAZON: Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281- del Código de Procedimiento Civil.-

Guayaquil, Julio 6 de 1.993.

En Guayaquil, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres a las dieciseis horas, en el despacho de la Secretaría del Juzgado, notifiqué la sentencia anterior a María Lorena Malo Espinosa y a María Eugenia Espinosa Pravomalo viudadde Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, personalmente, quienes impuesta de su contenido, conformándose con el fallo, firman esta diligencia.- Lo certifico.-

María Eugenia E. de Malo

RAZON: Certifico que la sentencia que antecede se encuentra

Chimborazo 416, 4to. piso - Dep. 402 - Teléfonos: 324160 - 510138 - 324212 - 527376 - Fax No. 324212

anuel A. Tama A.
ABOGADO

+ Dr. Manuel Tama
+ Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virginia Salazar D.

Señor Juez Vigésimo Cuarto de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, por los derechos que represento de mis hijas las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, en el Juicio de posesión efectiva No. 501-93 de los bienes dejados por el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, ante usted, exponemos:

I. Que, además de los Registros de la Propiedad de Quito y Guayaquil, mande se inscriba la sentencia de posesión efectiva en el Registro de la Propiedad del cantón General Villamil o Playas, provincia del Guayas, en donde existe un inmueble de propiedad de nuestro causante.

II. Que se oficie a la Comisión de Tránsito del Guayas, para que, en esa Entidad, se inscriba también la sentencia de posesión efectiva dictada en este procedimiento, con la cual se justifica la transmisión del dominio del vehículo con placa No. GCF-823, marca Nissan, tipo: auto sedan, matrícula No. 20616, servicio particular, color gris, cuyas demás características constan en la fotocopia de la matrícula que acompañamos, y que pertenecieron al fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, hoy a su cónyuge sobreviviente señora María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero y a las hijas y herederas universales señorita María Lorena Malo Espinosa y menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa.

III. Sin perjuicio de que cumplamos con lo dispuesto

Yaquil, Julio 14 de 1.993; las 08h15.-

Agréguese el escrito que antecede. En la sentencia de pose[illegible] efectiva dictada en este proceso, se dispuso que ésta se in[illegible]cribiera en los Registros de la Propiedad de los cantones d[illegible] Quito y Guayaquil y en cualquiera en donde existan bienes i[illegible]bles de propiedad del fallecido doctor Jaime Enrique Malo B[illegible]rrero. Sin embargo, de ello, se provee el escrito que antec[illegible] ordenándose también que la sentencia de posesión efectiva s[illegible] inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón General [illegible]mil o Playas, provincia del Guayas. También, en el mismo fa[illegible] se ordenó, que la sentencia de posesión efectiva se inscrib[illegible] en todos los registros públicos en donde existieren bienes [illegible]bles sujetos a inscripción, por lo que, no obstante ello, [illegible] ordena se inscriba en la Comisión de Tránsito del Guayas y [illegible] oficie, como se solicita en el escrito anterior, a las comp[illegible]ñías Automotores y Anexos S. A., Madesa Maquinarias del Ecu[illegible]dor S. A. Leojaibolt S. A., y Comercial Malo Hermanos Cía. [illegible] todas ellas con domicilio principal, en la ciudad de Quito, [illegible] la forma solicitada.- Notifíquese.-

Ab. [illegible] Antonio Brando A.
JUEZ
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa y [illegible] a las dieciseis horas, notifiqué el decreto anterior a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, personalmente, quienes impuestas de su contenido autorizaron qu[illegible] firme su abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Razón: Siento como tal y para los fines de ley consiguientes que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el [illegible] ... Lo certifico [illegible]

En Guayaquil, Julio veintitrés de mil novecientos noventa y tres a las quince horas, notifiqué [illegible] con la providencia de fecha Julio 14 de [illegible] al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- [illegible]

REPERTORIO No. 17388
FECHA 23 Julio 93
NOTA
LA ANOTACIÓN EN REPERTORIO
NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN.

Queda inscrita la sentencia de Posesión Efectiva pronunciada por el señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, en auto de fecha Julio 2 de 1993, las 08H.., y providencia de fecha Julio 14 de 1993, las 08h15 de fojas 214379 a 214382 # 8712 del Registro de Propiedad y anotado bajo el # 17388 del Repertorio. Guayaquil, [illegible] de mil novecientos noventa y tres. El Registrador de la Propiedad.-

AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

REVISADO C.N.H.O.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Ab. C. E. NAVARRETE CASTILLO

CERTIFICO
16 Dec [illegible]

501/93/3

Oficio No.6081-SG-CTG
Agosto 5 de 1993

Señor Abogado
ANTONIO BRANDO A.
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo
Civil de Guayaquil
Ciudad

Referencia: Posesión Efectiva No. 501-93-3

Atendiendo lo solicitado por usted en su oficio No. 151 de julio 28 de 1993 y receptado en este despacho en julio 30 del año en curso; tengo a bien comunicarle lo siguiente:

1.- Que se ha tomado debida nota de la POSESION EFECTIVA DE BIENES.

2.- LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
CERTIFICA CARACTERISTICAS DEL VEHICULO CON PLACAS GCF823

...CA ACTUAL	GCF823	SERVICIO	PARTICULAR
...SE VEHIC.	AUTOMOVILES	TPO VEHIC.	AUTO SEDAN
...RCA	NISSAN	MODELO	BLUEBIRD SEDAN
...ROCERIA	METALICA	COLOR VEHIC	GRIS
...MOTOR	CA18-623034	No. CHASIS	U11-703017
...ELAJE	0,75	CILINDRAJE	0
...PASAJERO	5	COMBUSTIBLE	GASOLINA
...PRODUCC.	87	AVALUO	11.575.110
...PERATIVA		No. DISCO	0
...INGRESO	10/JUN/1.988	ULT.REC.MAT	17/MAR/1.993
...TRAMITE	INSCRIP.GRAVAMEN	FEC.ULT.TRA	************
...CA ANTER	G131407P	GRAVAMEN	POSESION E. DE BIENES
...O.ROBADO	- NO -	EXONERADO	- NO -
...ULT.CAM	04/AGO/1.993	HOR.ULT.CAM	12h:36m:52s
...ULT.CAM	48	ESTATUS	ACTIVO
...S-ORIGEN	JAPON	CANTON	GUAYAQUIL
...O-CAJON			

*** PROPIATARIO ***

...ULA 0901616128 NOMBRES MALO BORRERO JAIME ENRIQUE
...ICILIO URD CEDROS 220 CALLE TELEFONO 387604

...YAQUIL, 05 DE AGOSTO DE 1.993.
...ACION LSSTOS OPERADOR(A) 51 HORA DE EMISION 12h:19m:15s .

Muy Atentamente,
GUAYAQUIL POR LA PATRIA

Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas

Dra. Victoria Guevara
SECRETARIA GENERAL

VJA/mc.

CERTIFICO

Guayaquil, 19 de noviembre de 1993; las 10h00.-
Agréguese a los autos el escrito que antecede en lo principal se confiere las copias certificadas que se solicita.- Notifíquese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

No. 04590

Procuraduría de Sucesiones de: 1 GUAYAS.

CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del Causante (x) Donante (.) : JAIME ENRIQUE MALO BORRERO

Fecha de Fallecimiento (x) Escritura ( ) : Mayo 31 de 1993 Notaría:

Clase de Sucesión: Testada ( ) Intestada ( )

Número de Herederos (x) Legatarios ( ) Donatarios ( ) CONYUGE SOBREVIVIENTE: -

Nombre y Parentesco con el Causante ( ) : MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVOMALO Vda. de MALO ; HEREDEROS:MARIA LORENA,ANA LUCIA

Donante ( ) : Y MARIA DOLORES MALO ESPINOZA.....

ACTIVO

* 1'013.261 ACCIONES EN LA CIA. MADESA,MAQUINARIA DEL ECUADOR,AVALUO.....	5'066.305
* INMUEBLE COMPUESTO DE SOLAR Y CONSTRUCCION SIGNADO CON EL NUMERO OCHO DE LA MANZANA 24,CIUDADELA URDESA,PARROQUIA TARQUI,CIUDAD DE GUAYAQUIL,AVALUO...	S/.71'154.400
* INMUEBLE COMPUESTO DE UN DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL No.8 DEL BLOQUE "A" DEL EDIFICIO DENOMINADO KOURUS,CALLES J Y AV. OCCIDENTAL DE LA CIUDAD Y CANTON QUITO, A V A L U A D O EN	S/.22'030.000
* UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CONOCOTO DEL CANTON QUITO,AVALUADO EN..	8'971.632
* 2.088 ACCIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL MALO,S/.1.000 C/U, VALOR.....	2'088.000
* 900 ACCIONES EN LA COMPAÑIA LEOJAIBELT S.A., S/.1.000C/U, VALOR.....	900.000
* 58.170 ACCIONES DE LA CIA. AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	58'170.000
* 1200 ACCIONES EN INMOBILIARIA LUCIA-LORENA S.A., VALOR.....	1'200.000
* 12329 ACCIONES EN LA CIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	12'329.000
* UN AUTOMOVIL NISSAN BLUEBIRD 1800,MODELO 87, DE PLACAS GCF-823,AVALUO..	11'535.135
SUMAN	S/. 193'444.472
GANANCIALES	S/. 96'722.236
DIFERENCIA	S/. 96'722.236
PASIVO GASTOS MEDICOS,DEUDAS Y ULTIMA ENFERMEDAD	S/. 43'100.000
Acervo Liquido:	S/. 53'622.236
Cuota que corresponde a cada: heredero (3) :	S/. 17'874.078
legatario ( ) :	
donatario ( ) :	
Deducción legal:	S/. 17'880.000
S a l d o:	S/. 00'000.000

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuestos en la presente sucesión o donación de conformidad con la Ley, confiero por DUPLICADO el presente Certificado Liberatorio, sin perjuicio de que, si posteriormente se llegare a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión, o se comprobare que los bienes tienen mayor valor, se liquidará el impuesto con recargos por ocultamiento de acervo.

OBSERVACIONES:

Quito, 30 de julio de 2015

Ingeniero
Nicolás Espinosa Maldonado
Presidente Corporativo
AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente nota de cesión, transferimos, sin reserva de ninguna clase a favor del ingeniero Leonardo Gil Malo Álvarez, una (1) acción ordinaria y nominativa de un valor nominal de US $1.00 (un dólar con 00/100 de los Estados Unidos de América), la misma que mantenemos suscrita y pagada en la compañía AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA.; de conformidad al siguiente detalle:

Fecha	Cedente	Cesionario	Número de Acciones	Valor Nominal Acciones US $
30 de julio de 2015	Herederos Malo Borrero Jaime Enrique *Ana Lucía Malo Espinosa* *C.C.: 0908980394* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Lorena Malo Espinosa* *C.C.: 0908980402* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Soltera* *María Dolores Malo Espinosa* *C.C.: 0908980386* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Casada* *María Eugenia Espinosa Bravomalo* *C.C.: 1700510306* *Nacionalidad ecuatoriana* *Estado civil: Viuda*	Leonardo Gil Malo Álvarez *Nacionalidad ecuatoriana* *C.C.: 1705909461*	1	USD 1.00

Solicito se sirva inscribir la presente transferencia de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías.

Atentamente,

Ana Lucía Malo Espinosa
C.C.: 0908980394
Cedente

Leonardo Gil Malo Álvarez
C.C.: 1705909461
Cesionario

María Lorena Malo Espinosa
C.C.: 0908980402
Cedente

María Dolores Malo Espinosa
C.C.: 0908980386
Cedente

María Eugenia Espinosa Bravomalo
C.C.: 1700510306
Cedente

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA DEL CANTON

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA

OTORGADA POR [illegible]

POR CUARTO DE [illegible]

A FAVOR DE [illegible]

DEL REGISTRO DE [illegible]

DEL NOTARIO

Ab. Kléber Cepeda Alonso

COPIA [illegible] GUAYAQUIL [illegible] DE [illegible] DE 19[illegible]

5697

REPUBLICA DEL ECUADOR

No. Legajo

Año 199

Juzgado Veinticuatro de lo Civil de Guayaquil

JUICIO.

Seguido por

Defensor

Contra

Defensor

CUANTIA

JUEZ: Ab. Raúl Mayorga Villavicencio

SECRETARIO: Ab. Silvia Orejuela Delgado

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

...IPCION DE DEFUNCION Tomo ...7... Pág. ...100... Acta ...[illegible]...

En ...QUITO..., provincia de ...PICHINCHA... hoy dia ...TRES... de ...NIO... de mil novecientos ...NOVENTA Y TRES... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien- ...presente acta de inscripción de la defunción de:

...RES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: ...JAIME ENRIQUE MALO BORRERO... sexo: ...ULINO... Estado Civil ...CASADO... Edad ...SESENTA Y CUATRO... años.

...RES Y APELLIDOS DEL PADRE: IGNACIO MALO... NOMBRES Y APELLIDOS ...MADRE: ...LOLA BORRERO... Lugar del fallecimiento: ...URDESA... ...AQUIL... Fecha: ...TREINTA Y UNO... de ...MAYO... de mil nove- ...NOVENTA Y TRES... El cónyuge sobreviviente se llama ...MARIA ESPINOSA... Causa de la muerte ...CONSTA EN OBSERVACIONES...

...ó esta inscripción: LEONARDO GIL MALO ALVAREZ... con Cédula ...ntidad Nº 170590946-1... domiciliado... en ...QUITO...

OBSERVACIONES:

...A DE LA MUERTE: PARO CARDIO RESPIRATORIO, IMA INFARTO MIOCARDIO AGUDO, EPOC ENFERMEDADES ...ONARES OBSTRUCTIVAS CRONICAS. SIN ENMENDADURAS. [illegible]

B.H

JEFATURA PROVINCIAL
ARCHIVO
Año ... Tomo ... Dcts. Pag. ... Acta ... Ctas.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHI... EN LA JE... PROVINCIAL, Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

... DE REGISTRO CIVIL

Quito, ______

QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo [illegible] Pág. [illegible] Acta [illegible]

En Quito [illegible] Provincia de Pichincha [illegible] de [illegible] de mil novecientos ochenta y cuatro [illegible] el que suscribe [illegible] extiende la presente acta de inscripción del nacimiento de [illegible]

NOMBRES: [illegible] APELLIDOS: [illegible]

SEXO: [illegible] FECHA DE NACIMIENTO: [illegible]

LUGAR: [illegible] de Cantón [illegible] Provincia [illegible]

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: [illegible]

de nacionalidad [illegible] [illegible] de Identidad Nº 17-0 16664-2

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: [illegible]

de nacionalidad [illegible] [illegible] Nº de Identidad Nº [illegible]

Solicitó esta inscripción [illegible] con cédula de Identidad Nº [illegible] de [illegible] [illegible] profesión [illegible] [illegible] nacionalidad [illegible]

hace constar, además, que [illegible]

OBSERVACIONES:

[illegible]

FIRMAS: [illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

019 07390-110

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CION DE NACIMIENTO Tomo ...11... Pág...251... Acta ...0500...

En ...GUAYAQUIL... provincia de ...GUAYAS..., hoy día ...NUEVE... de ...MAYO... de mil novecientos ...OCHENTA Y NUEVE..., el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extien... este acta de inscripción del nacimiento de :

...MARIA DOLORES... APELLIDOS: ...MOLO ESPINOSA...

...FEMENINO... FECHA DE NACIMIENTO: ...CINCO DE ABRIL DE 1.979...

CLINICA KENNEDY del Cantón ...GUAYAQUIL... Provincia ...GUAYAS...

Y APELLIDOS DEL PADRE : ...JAIME ENRIQUE ... ... de nacionalidad ...

...ECUATORIANA..., de estado ...CASADO..., con Cédula de Id. Nº ...XXXXXXXXXX... NOMBRES Y APE... DE LA MADRE : ...MARIA EUGENIA ESPINOSA BRAVOMALO... de nacionalidad ...ECUATORIANA...

...CASADA..., con Cédula de Id Nº ...1700510306...

... la inscripción: ...MARIA EUGENIA ESPINOSA BRAVOMALO... con Cédula Nº ...1700510306...

...CUARENTA Y DOS... años de edad, de profesión ...[illegible]... de nacionalidad ...ECUATORIANA...

... constar, además, que ...[illegible]...

OBSERVACIONES:

...[illegible]...

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

...[illegible] DEL GUAYAS

María Eugenia E. de Malo

...[illegible]...

ENCARGADO DEL JEFE

...UNICO...

[ ] ctvs.

Confiere de Acuerdo al artículo ... de la Ley de Registro ...

C E R T I F I C ...

... 16 Dic ... 3

JEFE DEPARTAMENTAL

JUN 2 [illegible] 1998

TAMA & TAMA

Chimborazo 416, 4to. piso • Dep. 402 • Teléfonos: 324185 - 510138 - 324212 - 527376 • Fax No. 324212

Manuel A. Tama A.
ABOGADO

Dr. Manuel Tama
Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virgilio Salazar D.

Señor Juez de lo Civil de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, profesora, en nombre y en representación, como madre de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, ante usted, respetuosamente, exponemos:

I. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero falleció, sin otorgar testamento, en la ciudad de Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993, según consta de la partida de defunción que acompañamos.

II. Que el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, a su fallecimiento, dejó como conyuge sobreviviente, a la señora María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, y como únicos y universales herederos, a sus hijas señorita María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, menores adultas, según consta de las partidas de nacimientos que también adjuntamos.

III. Por lo expuesto, le solicitamos:

Que se sirva conceder a la señorita María Lorena Malo Espinosa, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero; disponiendo que la sentencia de posesión efectiva se inscriba en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de

16 De

Guayaquil, y en cualquier otro cantón en donde existieren bie
inmuebles; y en los demás registros públicos donde existie
bienes muebles; sujetos a inscripción, y que pertenecieron
fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.

Las herederas, señorita María Lorena Malo Espinosa, las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores M Espinosa, éstas representadas por su madre señora María Euge Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, declaran que aceptan herencia con beneficio de inventario.

IV. Que la cuantía de esta acción es indeterminada,

VII.- Que se nos notifique en el casillero judicial N 1064 del Estudio Jurídico Drs. Tama.

Es de Justicia, etc.

María Eugenia E. de Malo Mª Lorena Malo

ABOGADO
REG. No. [illegible]

Reg. 3734

Presentado en Guayaquil a [illegible] de julio de [illegible]

[illegible] Guayaquil

Guayaquil, Julio 2 de 1.993; las 10h35.-

VISTOS.- La demanda que antecede presentada por María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre y como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, para que se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, se la califica de clara, precisa y completa y por consiguiente, se la admite al trámite. Agréguense las partidas de defunción y de nacimientos que se han acompañado, debiendo notificarse a las peticionarias en el casillero judicial No. 1.064. Autos, con notificación de las partes, para sentencia.- Notifíquese.-

En Guayaquil, Julio dos de mil novecientos noventa y tres; a las dieciseís horas, en el despacho del Juzgado, notifiqué el auto que antecede a María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, personalmente, quienes impuestas de su contenido, autorizaron firme su defensor abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Ab. Silvia Orejuela Delgado
SECRETARIA
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil

16 Dic 3

Guayaquil, Julio 5 de 1.993; las 08h45.-

VISTOS.- María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa vomalo viuda de Malo Borrero, ésta a nombre como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa María Dolores Malo Espinosa, comparecen y solicitan se les conceda la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros de los bienes dejados por el fallecido doctor Jaime Enrique Malo Borrero, fallecido en Guayaquil, lugar de su último domicilio, el 31 de mayo de 1.993. Admitida la demanda al trámite y encontrándose la causa en estado de sentencia para expedirla se considera: PRIMERA.- El Proceso es válido por cuanto en su sustanciación se han observado las solemnidades sustanciales pertinentes, no existiendo nulidad alguna que declarar. SEGUNDO: Obra del proceso, la fotocopia certificada de la partida de defunción del señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, con la que se justifica que éste falleció en la ciudad de Guayaquil, el 31 de mayo de 1.993; y, obran también en autos, las fotocopias certificadas de las partidas de nacimiento de María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, con las que acredita la filiación de las mismas , esto es, la calidad de hijas y, por consiguiente, herederas universales del fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Con estos antecedentes, este Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", concede a María Lorena Malo Espinosa, mayor de edad, y a las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa,la posesión efectiva proindiviso y sin perjuicio del derecho de terceros, de los bienes todos dejados por el fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero. Téngase en cuenta que las comparecientes han aceptado la herencia con beneficio de inventario. Ejecutoriada esta sentencia, se la inscribirá en los Registros de la Propiedad de los cantones de Quito y de Guayaquil, y en cualquiera otro

blicos donde existieren bienes muebles sujetos a inscripción y que pertenecieron al señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero.- Publíquese y Notifíquese.- Lo ordenado: falleció, Espinosa.todos, dejados, Borrero.-Vale.-

RAZON: Se dió cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 281- del Código de Procedimiento Civil.-

Guayaquil, Julio 6 de 1.993.

En Guayaquil, a cinco de julio de mil novecientos noventa y tres a las dieciseis horas, en el despacho de la Secretaría del Juzgado, notifiqué la sentencia anterior a María Lorena Malo Espinosa y a María Eugenia Espinosa Pravomalo viudadde Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, como madre y representante legal de las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, personalmente, quienes impuesta de su contenido, conformándose con el fallo, firman esta diligencia.- Lo certifico.-

María Eugenia E. de Malo

RAZON: Certifico que la sentencia que antecede se encuentra

Chimborazo 416, 4to. piso - Dep. 402 - Teléfonos: 324160 - 510138 - 324212 - 527376 - Fax No. 324212

anuel A. Tama A.
ABOGADO

+ Dr. Manuel Tama
+ Dr. M. A. Tama J.
Dr. Gustavo E. Tama N.
Abg. Mario F. Tama L.
Abg. Manuel Tama V.
Abg. Manuel A. Tama A.
Lcdo. Manuel Tama N.
Abg. Fausto A. Navarro C.
Abg. Virginia Salazar D.

Señor Juez Vigésimo Cuarto de Guayaquil.

María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero, por los derechos que represento de mis hijas las menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa, en el Juicio de posesión efectiva No. 501-93 de los bienes dejados por el señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, ante usted, exponemos:

I. Que, además de los Registros de la Propiedad de Quito y Guayaquil, mande se inscriba la sentencia de posesión efectiva en el Registro de la Propiedad del cantón General Villamil o Playas, provincia del Guayas, en donde existe un inmueble de propiedad de nuestro causante.

II. Que se oficie a la Comisión de Tránsito del Guayas, para que, en esa Entidad, se inscriba también la sentencia de posesión efectiva dictada en este procedimiento, con la cual se justifica la transmisión del dominio del vehículo con placa No. GCF-823, marca Nissan, tipo: auto sedan, matrícula No. 20616, servicio particular, color gris, cuyas demás características constan en la fotocopia de la matrícula que acompañamos, y que pertenecieron al fallecido señor doctor Jaime Enrique Malo Borrero, hoy a su cónyuge sobreviviente señora María Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viuda de Malo Borrero y a las hijas y herederas universales señorita María Lorena Malo Espinosa y menores adultas Ana Lucía Malo Espinosa y María Dolores Malo Espinosa.

III. Sin perjuicio de que cumplamos con lo dispuesto

Yaquil, Julio 14 de 1.993; las 08h15.-

Agréguese el escrito que antecede. En la sentencia de pose[...] efectiva dictada en este proceso, se dispuso que ésta se in[...] cribiera en los Registros de la Propiedad de los cantones d[...] Quito y Guayaquil y en cualquiera en donde existan bienes i[...] bles de propiedad del fallecido doctor Jaime Enrique Malo B[...] rrero. Sin embargo, de ello, se provee el escrito que antec[...] ordenándose también que la sentencia de posesión efectiva s[...] inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón General [...] mil o Playas, provincia del Guayas. También, en el mismo fa[...] se ordenó, que la sentencia de posesión efectiva se inscrib[...] en todos los registros públicos en donde existieren bienes [...] bles sujetos a inscripción, por lo que, no obstante ello, [...] ordena se inscriba en la Comisión de Tránsito del Guayas y [...] oficie, como se solicita en el escrito anterior, a las comp[...] ñías Automotores y Anexos S. A., Madesa Maquinarias del Ecu[...] dor S. A. Leojaibolt S. A., y Comercial Malo Hermanos Cía. [...] todas ellas con domicilio principal, en la ciudad de Quito, [...] la forma solicitada.- Notifíquese.-

Ab. ... Antonio Brando A.
J U E Z
JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

En Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos noventa y [...] a las dieciseis horas, notifiqué el decreto anterior a María [...] Lorena Malo Espinosa y María Eugenia Espinosa Bravomalo viud[...] de Malo Borrero, a ésta por los derechos que representa, per[...] sonalmente, quienes impuestas de su contenido autorizaron qu[...] firme su abogado Virgilio Salazar Díaz.- Lo certifico.-

Razón: Siento como tal y para los fines de Ley consiguientes que la sentencia que antecede ha [illegible] ejecutoriada por el [illegible] de la Ley.- Lo certifico.- [illegible]

En Guayaquil, Julio veintitrés de mil novecientos noventa y tres, a las quince horas, notifiqué [illegible] con el contenido de la providencia de fecha Julio 14 de [illegible] al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- [illegible]

REPERTORIO No. 17.388
FECHA 16 Julio 93
NOTA: LA ANOTACIÓN EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCIÓN.

Queda inscrita la sentencia de Posesión Efectiva pronunciada por el señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Guayaquil, en auto de fecha Julio 2 de 1993, las 08h[illegible], y providencia de fecha Julio 14 de 1993, las 08h15 de fojas 214379 a 214382 # 8712 del Registro de Propiedad y anotado bajo el # 17388 del Repertorio. Guayaquil, [illegible] de mil novecientos noventa y tres. El Registrador de la Propiedad.-

AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Guayaquil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
AB. CARLOS E. NAVARRETE CASTILLO

16 Dic [illegible]

501/93/3

Oficio No.6081-SG-CTG
Agosto 5 de 1993

Señor Abogado
ANTONIO BRANDO A.
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo
Civil de Guayaquil
Ciudad

Referencia: Posesión Efectiva No. 501-93-3

Atendiendo lo solicitado por usted en su oficio No. 151 de julio 28 de 1993 y receptado en este despacho en julio 30 del año en curso; tengo a bien comunicarle lo siguiente:

1.- Que se ha tomado debida nota de la POSESION EFECTIVA DE BIENES.

2.- LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
CERTIFICA CARACTERISTICAS DEL VEHICULO CON PLACAS GCF823

CA ACTUAL	GCF823	SERVICIO	PARTICULAR
SE VEHIC.	AUTOMOVILES	TPO VEHIC.	AUTO SEDAN
MARCA	NISSAN	MODELO	BLUEBIRD SEDAN
ROCERIA	METALICA	COLOR VEHIC	GRIS
MOTOR	CA18-623034	No. CHASIS	U11-203017
ELAJE	0,75	CILINDRAJE	0
PASAJERO	5	COMBUSTIBLE	GASOLINA
PRODUCC.	87	AVALUO	11.535.110
PERATIVA		No. DISCO	0
INGRESO	10/JUN/1.988	ULT.REC.MAT	17/MAR/1.993
TRAMITE	INSCRIP.GRAVAMEN	FEC.ULT.TRA	************
CA ANTER	G131407P	GRAVAMEN	POSESION E. DE BIENES
D.ROBADO	- NO -	EXONERADO	- NO -
ULT.CAM	04/AGO/1.993	HOR.ULT.CAM	12h:36m:52s
ULT.CAM	48	ESTATUS	ACTIVO
G-ORIGEN	JAPON	CANTON	GUAYAQUIL
G-CAJON			

*** PROPIETARIO ***

ULA 0901616128 NOMBRES MALO BORRERO JAIME ENRIQUE
10 URB PEDROS 220 CALLE TELEFONO 387604

YAQUIL, 05 DE AGOSTO DE 1.993.
ACION LSSTOS OPERADOR(A) 51 HORA DE EMISION 12h:19m:15s .

Muy Atentamente,
GUAYAQUIL POR LA PATRIA

Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas

Dr. Victorio Zavala
VJA/mc.

CERTIFICO

Presentado en Guayaquil, a diecisnueve de Agosto de mil novecientos noventa y tres, a las diez - horas con cinco minutos, con una copia igual a - su original. Lo certifico.-

Guayaquil, 19 de noviembre de 1993; las 10h00.-
Agréguese a los autos el escrito que antecede en lo principal se confiere las copias certificadas que se solicita.- Notifíquese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

No. 04590

Procuraduría de Sucesiones de: 1 GUAYAS.

CERTIFICADO LIBERATORIO

Nombre del Causante (x) Donante (.) : JAIME ENRIQUE MALO BORRERO

Fecha de Fallecimiento (x) Escritura ( ) : Mayo 31 de 1993 Notaría:

Clase de Sucesión: Testada ( ) Intestada ( )

Número de Herederos (x) Legatarios ( ) Donatarios ( ) CONYUGE SOBREVIVIENTE: -

Nombre y Parentesco con el Causante ( ) : MARIA EUGENIA ESPINOZA BRAVOMALO Vda. de MALO ; HEREDEROS:MARIA LORENA,ANA LUCIA

Donante ( ) : Y MARIA DOLORES MALO ESPINOZA.....

ACTIVO

* 1'013.261 ACCIONES EN LA CIA. MADESA,MAQUINARIA DEL ECUADOR,AVALUO.....	5'066.305
* INMUEBLE COMPUESTO DE SOLAR Y CONSTRUCCION SIGNADO CON EL NUMERO OCHO DE LA MANZANA 24,CIUDADELA URDESA,PARROQUIA TARQUI,CIUDAD DE GUAYAQUIL,AVALUO...	S/.71'154.400
* INMUEBLE COMPUESTO DE UN DEPARTAMENTO SIGNADO CON EL No.8 DEL BLOQUE "A" DEL EDIFICIO DENOMINADO KOURUS,CALLES J Y AV. OCCIDENTAL DE LA CIUDAD Y CANTON QUITO, A V A L U A D O EN	S/.22'030.000
* UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CONOCOTO DEL CANTON QUITO,AVALUADO EN..	8'971.632
* 2.088 ACCIONES DE LA COMPAÑIA COMERCIAL MALO,S/.1.000 C/U, VALOR.....	2'088.000
* 900 ACCIONES EN LA COMPAÑIA LEOJAIBELT S.A., S/.1.000C/U, VALOR.....	900.000
* 58.170 ACCIONES DE LA CIA. AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	58'170.000
* 1200 ACCIONES EN INMOBILIARIA LUCIA-LORENA S.A., VALOR.....	1'200.000
* 12329 ACCIONES EN LA CIA AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA, VALOR.....	12'329.000
* UN AUTOMOVIL NISSAN BLUEBIRD 1800,MODELO 87, DE PLACAS GCF-823,AVALUO..	11'535.135
SUMAN	S/. 193'444.472
GANANCIALES	S/. 96'722.236
DIFERENCIA	S/. 96'722.236
PASIVO GASTOS MEDICOS,DEUDAS Y ULTIMA ENFERMEDAD	S/. 43'100.000
Acervo Liquido:	S/. 53'622.236
Cuota que corresponde a cada: heredero (3) :	S/. 17'874.078
legatario ( ) :	
donatario ( ) :	
Deducción legal:	S/. 17'880.000
S a l d o:	S/. 00'000.000

Por cuanto de los datos que anteceden se deduce que no hay lugar al pago de impuestos en la presente sucesión o donación de conformidad con la Ley, confiero por DUPLICADO el presente Certificado Liberatorio, sin perjuicio de que, si posteriormente se llegare a establecer la existencia de otros bienes pertenecientes a la sucesión, o se comprobare que los bienes tienen mayor valor, se liquidará el impuesto con recargos por ocultamiento de acervo.

OBSERVACIONES: